

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS DEL PROBLEMA SOCIAL Y NORMATIVO SOBRE LA UNIÓN DE
HECHO EN LA CIUDAD DE JULIACA DURANTE EL AÑO 2022**

PRESENTADA POR:

YENY ESMERALDA LARICO PALACIOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2024



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



8.94%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 9 JAN 2024, 4:45 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 3.59% **CHANGED TEXT** 5.35% **QUOTES** 0.31%

Report #19287271

YENYESMERALDA LARICO PALACIOS ANÁLISIS DEL PROBLEMA SOCIAL Y NORMATIVO
SOBRE LA UNIÓN DE HECHO EN LA CIUDAD DE JULIACA DURANTE EL AÑO 2022

RESUMEN En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental identificar de qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la unión de hecho como causa de un problema social y normativo; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la unión de hecho y sus consecuencias, el código civil peruano y la jurisprudencia sobre la unión de hecho; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto donde se dio razón a poder incorporar opiniones de nivel jurídico al problema social y normativo sobre las uniones de hecho: dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado identificar que la unión de hecho se da

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS DEL PROBLEMA SOCIAL Y NORMATIVO SOBRE LA UNIÓN DE

HECHO EN LA CIUDAD DE JULIACA DURANTE EL AÑO 2022

PRESENTADA POR:

YENY ESMERALDA LARICO PALACIOS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

PRIMER MIEMBRO

:



M.Sc. JULIO FITZGERALD ZEVALLOS YANA

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mtra. YAMILET LEYLA ALVAREZ MAMANI

ASESOR DE TESIS

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho.

Puno, 15 de enero del 2024.

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico de forma especial a mis padres, por todo su apoyo en lo económico y moral para poder culminar mi formación profesional como abogada.

AUTOR: YENY.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios padre todopoderoso por ser mi guía espiritual y mi protector divino; así también quiero agradecer a la Universidad Privada San Carlos por haberme permitido formarme en sus aulas como profesional en derecho; quiero agradecer de manera particular a mi asesor de tesis al Mg, Percy Gabriel, MAMANI PUMA, por su orientación y consejos, que Dios lo bendiga.

AUTOR: YENY.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. Problema general	12
1.1.2. Problemas específicos	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. Antecedentes internacionales	12
1.2.2. Antecedentes nacionales	16
1.2.3. Antecedentes locales	19
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
2.1.1. Definición de la unión de hecho	20
2.1.2. La clasificación según la doctrina de la unión de hecho	20
2.1.3. Los elementos de la unión de hecho según la doctrina actual	21

2.1.4. Las causas que dan origen a las uniones de hecho	23
2.1.5. La unión de hecho frente a la sociedad de gananciales	25
2.1.6. La marcada diferencia de la unión de hecho frente al matrimonio	25
2.1.7. La regulación del patrimonio en las uniones de hecho	26
2.1.8. El derecho de filiación frente al hijo del conviviente	27
2.1.9. Las uniones de hecho frente al marco normativo de índole constitucional	27
2.1.10. La unión de hecho y su regulación dentro del código civil actual	28
2.1.11. La unión de hecho dentro de la ley 26662	29
2.1.12. La unión de hecho y la normativa dentro del ámbito registral	30
2.1.13. La oficina registral competente	30
2.1.14. Los actos inscribibles	30
2.1.15. Los alcances de la calificación registral	31
2.1.16. Marco normativo aplicable a las uniones de hecho	31
2.2. MARCO CONCEPTUAL	31
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	32
2.3.1. Hipótesis general	32
2.3.2. Hipótesis específica	32
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	33
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	33
3.2.1. Población	33
3.2.2. Muestra	33
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN	34
3.3.1 Método de investigación	34
3.3.2 Técnica de investigación	34
3.4. INSTRUMENTOS	34
3.5. ENFOQUE	35

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	35
3.8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	35
3.9. DELIMITACIÓN TEMPORAL	36
3.10. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS	36
3.11. LA DELIMITACIÓN JURISPRUDENCIAL	36
3.12. VARIABLES DE ESTUDIO	36
3.13. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.	38
4.1.1. Resultado del análisis de la figura jurídica de la unión de hecho en Perú.	38
4.1.2. Análisis sobre la problemática social en las uniones de hecho.	42
4.1.3. Análisis sobre la problemática normativa de las uniones de hecho.	46
4.1.4. Análisis de la legislación comparada sobre las uniones de hecho.	50
4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ	51
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN	54
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	64

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	65
Anexo 02: Ficha bibliográfica.	66
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	70

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo fundamental identificar de qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. El estudio se ha realizado en la jurisdicción del distrito de Juliaca, considerando que el universo de estudio será la normatividad vigente a nivel nacional sobre temas relacionados a la unión de hecho como causa de un problema social y normativo; la muestra de estudio estuvo constituida específicamente por el material bibliográfico relacionado a la unión de hecho y sus consecuencias, el código civil peruano y la jurisprudencia sobre la unión de hecho; el presente estudio se ha basado bajo el enfoque cualitativo; el tipo de investigación que se aplicó fue el jurídico - descriptivo, la técnica de procesamiento y análisis de datos que se ha llegado a emplear fue el análisis de la información en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto donde se dio razón a poder incorporar opiniones de nivel jurídico al problema social y normativo sobre las uniones de hecho: dentro del estudio se llegó a las siguientes conclusiones: Se ha logrado identificar que la unión de hecho se da como consecuencia de un problema social y normativo, ya que las uniones de hecho viene fundamentando su naturaleza jurídica en la autonomía de la voluntad de las personas que las integran y que por su informalidad tanto en su forma de iniciar, su desarrollo y la forma de ponerle fin a la convivencia; por otro lado, dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se ha llegado a regular situaciones propias de las uniones como es el caso de la falta regulación normativa en el hecho de la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en las uniones de hecho vigentes, así también no está regulado la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, por otro lado aún no se a regulado en la ley en razón a recibir una pensión por viudez entre los concubinos, también falta eliminar las barreras legales para que puedan gozar el seguro relacionado a la salud, entre otros aspectos que sin duda benefician a los convivientes

Palabras clave: concubino, norma, sociedad, unión de hecho.

ABSTRACT

The fundamental objective of this research was to identify how the de facto union is manifested as the cause of a social and regulatory problem in the city of Juliaca during the year 2022. The study has been carried out in the jurisdiction of the district of Juliaca, considering that the universe of study will be the regulations in force at the national level on issues related to de facto union as the cause of a social and regulatory problem; The study sample was specifically constituted by the bibliographic material related to the de facto union and its consequences, the Peruvian civil code and the jurisprudence on the de facto union; The present study has been based on the qualitative approach; The type of research that was applied was legal - descriptive, the data processing and analysis technique that was used was the analysis of the information based on the objectives that have been set out in this research, which was the result of the analysis scheme of the methodology that has been proposed where it was justified to be able to incorporate legal level opinions to the social and regulatory problem on de facto unions: within the study the following conclusions were reached: It has been possible to identify that The de facto union occurs as a consequence of a social and regulatory problem, since de facto unions have based their legal nature on the autonomy of the will of the people who make them up and that due to their informality both in their way of initiating, its development and the way to end coexistence; On the other hand, within our legal system, situations specific to unions have not been regulated, such as the lack of normative regulation regarding the possibility of judicially claiming alimony in current de facto unions, as well as The power to opt for a regime of separation of assets is also not regulated, on the other hand it has not yet been regulated in the law due to receiving a widow's pension between cohabitants, it is also necessary to eliminate the legal barriers so that they can enjoy the health-related insurance, among other aspects that undoubtedly benefit cohabitants

Keywords: cohabitant, norm, society, de facto union.

INTRODUCCIÓN

En la investigación que se presenta hemos podido desarrollar el análisis sobre la figura de la unión de hecho dentro del ámbito social, bajo una situación real y latente la cual se vive dentro de la sociedad en estos tiempos, dentro del estudio se puede destacar que no es de reciente aparición este modo de hacer vida en común entre una pareja ya que la realidad nos muestra que con el pasar del tiempo se ha venido adaptando dentro de la sociedad como una suerte de repercusión de carácter normativo para la pareja, situación que es diferente del matrimonio, ya que la unión de hecho no requiere de formalismos para la concreción de su compromiso. Dentro del estudio hemos desarrollado un análisis dentro del ámbito social y jurídico, situación que nos permitió observar los diferentes factores personales de cómo la pareja evita el matrimonio lo que conlleva a que pueda a bien practicar la unión de hecho dentro de su convivencia en común, esta situación conlleva a que el Estado peruano debe de dar la debida protección, a este tipo de relación concubinaria, así como también a las personas que optan por esta relación de pareja.

En consecuencia, las uniones de hecho necesitan el reconocimiento del derecho como una realidad presente, hecho que permita a la pareja ejercer sus derechos bajo un contexto normativo eficaz, donde se tenga como un soporte al mismo tiempo de una jurisprudencia bien desarrollada. Cabe destacar que se desarrollado que dentro del presente estudio se ha podido concretar un análisis bajo el punto de vista normativo, donde se pudo observar el comportamiento de los magistrados especialistas en derecho de familia en razón de cómo vienen aplicando el principio de socialización del proceso el cual le da la posibilidad de poder emitir una sentencia imparcial y justa frente al estado de la unión de hecho.

Dentro de la investigación se pone de manifiesto que las uniones de hecho actualmente no pueden ser anuladas, en consecuencia las parejas que optan por este tipo de convivencia deben de ser juzgadas bajo las garantías de una norma especial para el caso. Es así que la figura de las uniones de hecho dentro del ámbito social por correr la

suerte de ser considerado como una relación bajo una situación inmoral, se deba pretender hacer ver que viene atentando contra el precepto público y las buenas costumbres, por cuanto las uniones entre un hombre y una mujer sin compromiso de forma previa, puede cambiarse en cualquier momento y por ende sea la pareja quien decida contraer nupcias así como lo vienen haciendo muchas de estas personas. Por último, el estudio muestra la debida importancia porque permite apreciar los problemas que hoy en día se vienen suscitando con mayor frecuencia, ya que las uniones de hecho vienen a ser consecuencia del fenómeno social en estos tiempos lo que refleja la relación voluntaria entre un hombre y una mujer que no se encuentren casados, así mismo tengan la voluntad de poder conformar una familia, vivir bajo un mismo techo y que puedan presentarse en sociedad donde se asuma roles que tradicionalmente les competen a un matrimonio.

Por lo tanto la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

No cabe duda en estos tiempos que a la familia se le viene otorgando un gran valor para la convivencia en sociedad, dentro de las relaciones humanas, así como la propia convivencia de la persona en sociedad; frente a esta situación como una institución debe de ser merecedor a ser protegido por la sociedad y más que todo por el Estado, tomando en consideración el ordenamiento jurídico, y el propio resguardo a nivel de la norma constitucional y tratados internacionales. Frente a esta situación hace falta realizar cambios de carácter normativo acorde a los nuevos cambios sociales.

En consecuencia, dentro de la sociedad actual se puede observar que existen familias conformadas bajo la unión de hecho, así como las monoparentales que la doctrina jurídica las ha denominado como familias reconstituidas. Por lo tanto, las uniones de hecho, como familia viene constituyéndose en una forma de hacer vida en común donde mora la eficacia de atenciones valorativas y consustanciales que opta la persona para hacer vida en común con su pareja, donde da paso al surgimiento de una nueva modalidad de la familia en tiempos actuales.

Cabe mencionar que, no podría decirse que la familia vienen viviendo una época de desintegración, más por el contrario la familia siempre estará en un proceso de evolución, es decir, estará bajo un proceso de adaptación frente a situaciones políticas, jurídicas y morales dentro del estado así como frente a la evolución de la sociedad.

Dentro del marco normativo nacional se tiene al artículo 326 del Código Civil donde hace mención que cuando se esté frente a los casos de rompimiento de una convivencia de la pareja bajo el contexto de la unión de hecho, por decisión unilateral, el juez podrá disponer, a elección de la pareja que resulte abandonada, el pago de una suma de dinero por una suerte de indemnización o en su defecto podrá fijar una pensión de alimentos. Es por ello que resulta necesario poder conocer, buscar y evaluar, si las parejas que han formado una unión de hecho están debidamente informadas sobre el problema de carácter social, el problema económico y jurídico que demanda el hecho de poder tener una convivencia simple con otra persona y formar así una familia. En consecuencia, debemos de afirmar que el problema está en el vacío que existe en la legislación peruana que no está a la altura de la realidad social y que se ha venido quedando en el tiempo como si nada de esto estaría sucediendo es por ello que resulta muy importante regular las situaciones jurídicas cuando se suscite el alejamiento de uno de lo convivientes cuando llegue a pasar el período de los dos años tal como lo prescribe la norma.

Ante lo expuesto cabe realizar las siguientes interrogantes:

1.1.1. Problema general

¿De qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿De qué forma se manifiesta el problema social como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?
- ¿De qué forma se manifiesta el problema normativo como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?.

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Enríquez (2014), dentro de su investigación sobre: “La unión de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana”, donde hace referencia como la Unión de Hecho, ha dado cuenta que es la forma más antigua de convivencia de las

personas, que se le ha venido conociendo bajo el término del concubinato, es por el que el Código Civil Ecuatoriano así como la norma de carácter constitucional, viene contemplando y regulando a las uniones de hecho pero esta figura jurídica tendrá vigencia en la pareja siempre en cuando se tenga más de dos años de convivencia, esto también estará sujeto a que los convivientes estén libres de vínculo matrimonial, por otro lado hace referencia que los efectos legales que van a causar serán similares al del matrimonio, por lo tanto mediante las uniones de hecho van a generar derechos y obligaciones para la pareja, dándoles la debida protección a los hijos fruto de esta unión. Así mismo el investigador refiere que en tiempos actuales se han logrado muchos avances sobre este tema, pero también se advierte muchos vacíos legales que dan lugar a la inseguridad jurídica en razón a la sociedad de bienes que van a generarse en la Unión de Hecho, lo que no viene dando en el matrimonio legalmente constituido, por lo tanto urge de forma fundamental y necesaria de poder legislar sobre el tema donde se de prioridad el interés de la familia constituidas mediante la Unión de Hecho o la famosa convivencia.

Céspedes (2012), dentro de su investigación sobre: “El contrato patrimonial en la unión de hecho en Costa Rica”, donde hace referencia a las siguientes conclusiones: Se debe comprender que una de la función elemental de un sistema legal es de poder dotar mecanismos jurídicos que permitan solucionar situaciones que surgen en la sociedad y promover en las personas la seguridad de sus derechos donde se encuentren regulados al interior de un ordenamiento jurídico eficiente. Razón por la cual dentro del Derecho costarricense debe evolucionar conforme surgen diversas situaciones en razón a las personas; ya que la familia deben tener las características de adaptabilidad, así como también deben estar regulados los conflictos en las relaciones familiares. Por otro lado el autor hace referencia que no existe una limitación, ni mucho menos se expresa de forma tácita situaciones que impida a los convivientes realizar un contrato patrimonial; más por el contrario, dentro del Código de Familia se hace una homologación sobre el régimen patrimonial entre las uniones de hecho y el matrimonio.

De la Rúa (2015), dentro de su estudio desarrollado que lleva por título: “El fenómeno presente de las parejas de hecho y sus varias consecuencias sociales y jurídicas”, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Después de haber realizado el análisis previo, el Estado debe dar respuesta al fenómeno social cuál es la unión de hecho, partiendo bajo una perspectiva jurídica, por cuanto se deben generar norma jurídicas que permitan apreciar de forma objetiva este tipo de convivencia de las parejas. Se debe considerar también que el autor hace mención al hecho de quien decide convivir con una persona donde evitar el matrimonio no puede exigir iguales situaciones jurídicas que la figura del matrimonio viene dando a las parejas. Es por ello que las personas deberían de generar un estado de conciencia al momento de pactar situaciones de carácter patrimonial así como las relaciones de índole personal con el propósito de evitar problemas de índole legal más adelante. Es por ello que la jurisdicción de Cataluña, se ha llegado a reconocer de manera reciente que la pensión por viudez, cuando se suscite la muerte de uno de los miembros de la convivencia o unión de hecho, los hijos serán los que se beneficien con la percepción de la pensión.

Morán (2015), a razón de su estudio que tiene como título: “Consecuencias jurídicas de la unión de hecho previo al nuevo estado civil de los cónyuges”, donde el tesista se ha planteado como objetivo fundamental de poder conocer de manera legal si existe alguna norma dentro del Código Civil el cual permite tener acceso para poder evitar las diferencias en relación al patrimonio generado por parte de las personas que hayan podido conformar las uniones de hecho, todo ello en mérito a poder salvaguardar cada uno de los derechos que le asistencias a los integrantes de la familia; donde se permita realizar el análisis de las discrepancias jurídicas que se tiene sobre las alianzas que recaen en las uniones de hecho y comparar de forma efectiva como se viene regulando las uniones de hecho en países de Latinoamérica, donde el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: Dentro de la legislación ecuatoriana sigue persistiendo el desconocimiento detallado de las normas, su contenido jurídico y su trascendencia el cual viene conllevando al impedimento sobre el uso jurídico de la Unión de Hecho, así

mismo hace referencia que el Artículo 222 del Código Civil no viene amparando a los miembros de la unión de hecho dejándolos sin el amparo legal frente al rompimiento de la convivencia.

Cabreja y Gómez (2016), dentro de su investigación que lleva por título: “La demanda en partición de la sociedad de hecho ante el tribunal de jurisdicción original de la provincia EsPaillat. durante los años 2013 al 2014”, es así que el tesista desarrolla su estudio con el propósito de poder identificar las demandas sobre participios de patrimonio que han sido reconocidas, así como aprobadas y rechazadas por la judicatura, dentro del estudio se ha realizado la encuesta a los abogados que vienen ejerciendo la defensa frente al juzgado de tierra y de jurisdicción original de EsPaillat, con la finalidad de poder entender cuáles son las implicancias que se van a suscitar. Llegando a las siguientes conclusiones: El concubinato para ser considerado una unión de hecho, el cual le permita poder interponer la partición debe tener la calidad de “more uxorio”, es decir de que no se tenga un vínculo matrimonial paralelamente frente a esta unión, así mismo dentro del estudio se ha podido observar que sigue existiendo discrepancia de criterios de cómo poder plantear una demanda de este tipo ya que dentro del ordenamiento jurídico de carácter adjetivo no se ha llegado a considerar un criterio objetivo, para poder establecer una mecánica procesal adecuada.

López (2018), dentro de su investigación que lo ha referido como: “La unión de hecho y el estudio de derechos sucesorios en el derecho civil ecuatoriano” donde se ha establecido como objetivo de poder concretar el peso de la declaración de derechos testamentarios para las parejas y familias; todo ello para poder conocer cuáles son los principales problemas que se presente en la unión de hecho frente a una pareja heterosexual así como una pareja homosexual, donde se a procedido a poder realizar un análisis de las diferentes doctrinas frente a la transformación de la norma a traves del tiempo. Cabe resaltar que el investigador ha desarrollado el análisis de 2 artículos de la Constitución de la República y 27 artículos del Código Civil todo ello con el propósito de poder indagar cuál es el estado actual de la legislación ecuatoriana en razón a las

uniones de hecho, frente a esta situación el investigador ha llegado a las siguientes conclusiones: Los artículos en referencia son coherentes a la unión de hecho dentro del Código Civil ecuatoriano pero guardan una diversa interpretación a diferencia de otros países, en otras palabras existe una escasez de instituciones jurídicas que permita establecer de forma eficiente los derechos sucesorios para las parejas heterosexuales así como para las parejas homosexuales. Es por ello que existe una ambigüedad dentro del marco doctrinal frente a la noción en las uniones de hecho y el matrimonio, en razón a la preferencia sexual de las personas.

Pinargote (2019), dentro de su estudio que lleva por título: “Los funcionarios notariales y el cumplimiento del mandato constitucional en la solemnización de la unión de hecho en el Ecuador”, donde el autor ha arribado a las siguientes conclusiones: Las alianzas que se dan mediante la unión de hecho se viene ejerciendo de forma mayoritaria y extensiva lo que conlleva a que se siga expandiendo en otros estratos sociales y zonas del Ecuador. Dentro de esta realidad se ha podido comprobar que se viene dando una contradicciones dentro del marco legal, en específico, cuando se viene dando la unión de hecho entre dos personas que ostentan un solo sexo. Por último se debe de resaltar que la Constitución debe ser modificada en función a la vanguardia de los requerimientos de la sociedad actual y no quedarse en el tiempo.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Callata (2014), dentro de su investigación que lleva por título: “Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de Lima”, el autor dentro de esta investigación ha analizado una problemática actual, que viene relacionado a las uniones de hecho y los problemas jurídicos que se generan en materia de derechos patrimoniales y derechos sucesorios, razón por la cual dentro del estudio se ha podido establecer a partir de un análisis jurisprudencial mediante diferentes argumentos expresados en las sentencias referidas sobre la unión marital de hecho las cuales fueron dados por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años del 2010 al 2015, que los convivientes tienen derechos patrimoniales así como

sucesorios una vez transcurridos los dos años, tiempo que va a configurar la sociedad de gananciales, así como lo establece para un matrimonio.

Maldonado (2014), dentro de su investigación realizada el cual lleva por título: “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”, donde el tesista ha abordado temas relacionados a la regulación expresa de obligación alimentaria en una unión de hecho dentro del ordenamiento jurídico peruano; esto con la finalidad de poder contribuir a que se pueda ejercer el derecho alimentario entre los convivientes dentro el territorio nacional, así mismo se pueda promover la existencia de una convivencia sobre el deber de asistencia en una unión de hecho frente al otorgamiento de los alimentos; es por ello que la investigación busca establecer una obligación recíproca de alimentos dentro de la convivencia; así mismo poder incorporar dentro del artículo 474 del Código Civil la obligación recíproca de alimentos entre los convivientes lo que debe ser equiparado al derecho alimentario existente dentro del matrimonio, razón por la cual urge regular la obligación alimentaria en las uniones de hecho en la legislación peruana, lo que permitirá ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos que estén libres de impedimentos matrimonial.

Cabrejo (2018), ha realizado su investigación que lleva por título: “Influencia de la Ley Nro. 30007 en la eficaz seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017”, en el estudio se propuso analizar el nivel de efectividad de la norma citada para poder desarrollar lineamientos jurídicos forzosos lo que permite avanzar en la implementación de buenas políticas relacionadas a la seguridad ciudadana. Cabe resaltar que al culminar la presente investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones: La ley Nro. 30007 viene contribuyendo de forma positiva y de forma eficiente dotando de seguridad jurídica del derecho sucesorio frente a la unión de hecho, siempre en cuando haya sido declarada como una suerte de vida pública y cohabitación continua. Es por ello que gran parte de los abogados que fueron encuestados el cual asciende a un 83% no están de acuerdo con la estructura familiar que viene dándose producto de la unión de hecho.

Llancari (2018), en el estudio que ha desarrollado que lo ha denominado: “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano”, donde el investigador ha pretendido hallar una salida legal para que las uniones de hecho puedan ser instituidas dentro del Estado peruano para que las personas que vienen conviviendo ya no se encuentren desprotegidas por el marco legal vigente. Por lo tanto, dentro del estudio se ha procedido a recopilar información documental a razón de la doctrina jurídica, norma y documentos para poder entender el tema planteado. Es por ello que la sociedad actual debería de considerar al matrimonio así como a las uniones de hecho, por cuanto vienen a ser fuentes que dan origen a la familia. Como parte de la práctica de la convivencia de las personas bajo las uniones de hecho se ha llegado a ofrecer resguardo a los niños y adolescentes quienes son excluidos de los beneficios sociales y por ende económicos, ya que no ostentan ser hijos de origen matrimonial . Frente a esta situación la figura de la unión de hecho viene ocasionando una incertidumbre jurídica dentro de la comunidad de bienes por ende no existe claridad al interior de los procesos que se suscitan dentro del fuero judicial. Por lo tanto, no hay claridad en la unión de hecho y el casamiento bajo una situación jurídica así como las mismas personas vienen desconociendo el debido procedimiento.

Celestino (2019), en su trabajo de investigación que lleva por título: “El principio de igualdad como sustento de la presunción legal de paternidad en la unión de hecho en el estado Constitucional Peruano”, el investigador luego de haber concluido con su trabajo ha llegado a los siguientes resultados: Se ha llegado a observar que las uniones de hecho no eran estimadas desde el aspecto íntegro ya que se consideraban como encuentros fortuitos, vale decir se consideraban como simples compromisos de pareja sin que tenga ninguna repercusión jurídica, razón por la cual ha ido incrementando el porcentaje de parejas bajo el hecho de ser convivientes en todo el contexto peruano todo ello con el afán de poder evitar, responsabilidades y razones económicas, es por ello que el Estado así como la sociedad en su conjunto tienen el deber de resguardar a los hijos por ello que esta defensa debe ser considerada de forma íntegra para los hijos que hayan

podido ser concebidos dentro de la unión de hecho así como en el matrimonio. Es por ello que la unión de hecho debe de ser considerada como una figura jurídica donde se defina sus propios derechos y sus propias obligaciones.

Naquiche (2019), ha realizado el estudio donde tiene como título: “Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias Huacho, 2016-2017”, dentro de su investigación el autor ha arribado a las conclusiones siguientes: Dentro de los resultados se ha llegado a determinar que las personas en su gran mayoría vienen considerando que existe una realidad sobre las uniones de hecho que no se puede cuestionar, hecho que da lugar a que el estado deba de regular diferentes regímenes patrimoniales en favor de las personas que viven en amparo de las uniones de hecho. Sumado a ello debe comprenderse al régimen patrimonial que deben ser regidos para las personas que constituyen una unión de hecho donde no se permita promover el perjuicio económico de los concubinos. En consecuencia debe generar bajo una necesidad el hecho de fomentar la creación de un marco normativo acorde a la realidad social en la cual venimos viviendo.

1.2.3. Antecedentes locales

A nivel de la Región y de la localidad de Puno no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Identificar de qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer la forma como se manifiesta el problema social como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.
- Conocer la forma como se manifiesta el problema normativo como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Definición de la unión de hecho

El término correcto que debe de utilizarse cuando nos referimos a las uniones de hecho, debe estar enfocado a su termino etimologico vale decir al termino del concubinato palabra que proviene de cum cubare, que significa comunidad de lecho, que deviene de un termino que denota la importancia esencial en las relaciones sexuales que se pueda mantener al margen del matrimonio. Dentro de este contexto se ha llegado a consensuar frente a la definicion de lo que significa el concubinato es en razon a una connotación peyorativa, situacion que conlleva a poder centrar de manera exclusiva frente a las relaciones sexuales que se vienen dando entre personas dentro de una relacion de caracter extramatrimonial, esto sin que se tenga en cuenta los diferentes elementos que van a concebir a este tipo de uniones entre un varon y una mujer.

2.1.2. La clasificación según la doctrina de la unión de hecho

Esta clasificación es atendida de la siguiente forma:

- **El concubinato perfecto**

Dentro de este tipo de unión entre un varón y una mujer el cual es llamado el concubinato perfecto viene hacer aquél donde se conjugan todos los elementos típicos de la figura de la unión de hecho entre la pareja.

- **El concubinato denominado perfecto**

Este tipo de convivencia se caracteriza porque la pareja hace vida en común de manera asidua y permanente, que lo lleva a ser muy semejante al matrimonio, es así que frente a

los ojos de terceras personas no se nota distinción alguna.

- **El concubinato considerado como simple**

Dentro de este tipo de unión de la pareja se puede observar que el varón y la mujer mantienen relaciones sexuales estables, pero bajo el contexto de ser extramatrimonial. Pero existe una diferencia del anterior, porque se tiene la ausencia de comunidad de vida, ante la existencia de otra relación estable, haciendo que los concubinos mantengan su propia habitación.

- **El concubinato sobre la noción de la comunidad de lecho**

En este tipo de concubinato no es necesario que exista fidelidad recíproca ni mucho menos que la unión sea notoria ante la sociedad, por lo tanto la pareja hace de su vida de forma particular.

- **La unión de hecho accidental**

Este tipo de convivencia no presenta estabilidad ni mucho menos tiene continuidad en el tiempo. Por lo tanto es una unión de pareja de forma pasajera e intermitente. Este tipo de convivencia no presenta los elementos constitutivos de una unión de hecho para que sea considerada como tal por lo tanto no requieren ser estudiado en nuestra tesis.

- **El concubinato practicado de forma directa**

Este tipo de convivencia es porque la pareja presenta la intención de mantener una comunidad de vida estable y permanente, sin que sean ambos sometidos a lo que estipula el matrimonio, en consecuencia la pareja por voluntad propia, van a optar en desarrollar la unión sexual fuera del marco regulado por el legislador.

- **El concubinato practicado de forma indirecta**

Este tipo de convivencia se presenta de manera consecencial; en consecuencia el varón así como la mujer tienen la opción de poder escoger en poder adquirir el estado civil de casados, pero la pareja no lo hace porque una suerte de la existencia de defecto en razón de la forma y el fondo en la celebración del acto matrimonial. (Coral, 2005)

2.1.3. Los elementos de la unión de hecho según la doctrina actual

- **La cohabitación en la unión de hecho o en el concubinato**

Son los siguientes a saber:

- La situación práctica de poder habitar de manera conjunta con otra persona.
- El desarrollar una vida aparentemente marital entre personas de diferente sexo.
- De poder practicar de manera permanente relaciones sexuales.

En razón a estos criterios el hecho de cohabitar o convivir nos lleva a poder desarrollar una comunidad de vida en común; donde el varón y la mujer logran participar en el desarrollo de diferentes actos íntimos propios de la familia. Dentro de este criterio se tiene el hecho de poder compartir diferentes tópicos tal y como sucede en el matrimonio.

- **La permanencia y estabilidad de la pareja en la convivencia**

Se debe comprender que la permanencia y la estabilidad dentro de la unión de hecho, va a permitir marcar una diferencia entre las personas que deciden convivir donde se da las relaciones accidentales sin que se tenga trascendencia para la ley.

- **La singularidad de las uniones de hecho**

Este elemento que es peculiar en las uniones de hecho presenta los requisitos que son exigidos en la convivencia entre un varón y una mujer, donde quedarán excluidas las uniones de hecho comunales o grupales, vale decir que la unión de hecho se presente bajo una simple apariencia así como exclusiva entre la pareja.

- **La apariencia de matrimonio**

Este criterio que está dentro de las uniones de hecho requiere que la comunidad de vida, presente estabilidad y singularidad, donde la pareja sea pública dentro de su contexto social, vale decir que los elementos trascienden en la vida privada de las personas en este caso de la pareja.

- **La ausencia de formalidades en la unión de hecho**

Este elemento es quien destaca de forma mayoritaria porque es la diferencia entre el matrimonio legítimamente constituido y las uniones de hecho declaradas, en consecuencia el matrimonio está regulado por un conjunto de normas jurídicas de carácter imperativo mientras que en las uniones de hecho solo basta la voluntad de la pareja.

- **La heterosexualidad en las uniones de hecho**

El tema de la heterosexualidad hace tiempo atrás era un requisito para las uniones de hecho, hoy en día ese criterio ya no es considerado por que actualmente existen ciertos ordenamientos jurídicos a nivel internacional que han otorgado validez a las uniones entre personas del mismo sexo.

- **El efecto en las uniones de hecho**

Dentro de este elemento de carácter subjetivo de la unión de hecho que se suscita entre un varón y una mujer necesita que la relación no tenga la situación de una simple relación de convivencia sea dada por una simple amistad o por una suerte dentro del contexto laboral. Hoy en día las uniones de hecho vienen causando ciertos efectos legales cuando esta supera los dos años, que se reflejan en los derechos y obligaciones propios de una unión matrimonial es decir la famosa sociedad de gananciales.

- **La fidelidad entre los integrantes de la unión de hecho**

Este aspecto de la fidelidad se ha constituido en un elemento que viene formando parte de las uniones de hecho, en razón de que el varón así como la mujer tienen el deber moral de deberse ambos fidelidad, situación que llevará a que la pareja produzca una comunidad de vida estable, es por ello que la fidelidad viene siendo considerado como un elemento autónomo dentro de la figura de la unión de hecho.

- **La procreación dentro de las uniones de hecho**

Sobre este tema la doctrina ha desarrollado muy poco análisis así como también la jurisprudencia por eso es que este elemento como requisito de las uniones de hecho no es exigible. Por lo tanto, si no existe descendencia común, la unión de hecho llega a romperse la pareja no tendrá ningún vínculo que las una. (Reina, 2008)

2.1.4. Las causas que dan origen a las uniones de hecho

- **Las causas económicas en las uniones de hecho**

Es de conocimiento que en los sectores donde existen bajas condiciones económicas el matrimonio se presenta como una dificultad para poder establecerse, por lo tanto las parejas vienen optando en generar el vínculo familiar en función a la unión de hecho. Por

lo tanto, la unión matrimonial es reemplazada por la convivencia, lo que significa que no dará lugar a una carga, ni mucho menos obligaciones de carácter legal.

- **Las causas culturales en las uniones de hecho**

Dentro de este criterio como causa se da porque existe un atraso cultural, así como la falta de seguridad económica, esta situación lleva a poder generar una situación en la práctica de la unión de hecho, dentro de esta línea se tiene como realidad la falta de educación del varón y la mujer que forman parte de esta relación.

- **Las causas de índole religioso de las uniones de hecho**

Es cuando la pareja por diferencias de credo pierden el sentido religioso del matrimonio, dándole un mínimo de importancia en la convivencia en pareja, generando la voluntad de practicar solo la convivencia.

- **Las causas de índole ideológico en las uniones de hecho**

Situación que nos lleva a considerar la existencia de transformación a nivel de la estructura social donde se ha venido dando a través del tiempo, esto debido a la existencia de una necesidad de las personas que habitan dentro de una sociedad, personas que deben de adecuarse a los adelantos de la ciencia así como de la tecnología.

- **Las causas jurídicas de las uniones de hecho**

Esta causa que se analiza nos da a conocer que existen muchas exigencias para poder contraer matrimonio civil, esto en mérito al trámite burocrático que se viene practicando en algunas municipalidades. (Alonso, 2011)

Clara situación podemos citar cuando se presenta en la ley el impedimento relativo de contraer matrimonio de los menores de edad, en la cual se pide la autorización paterna o materna, esta situación sin mas ni mas dará lugar a la práctica de una unión de hecho. Otro factor que también se da en la ley son los impedimentos absolutos donde refiere que al vínculo matrimonial no disuelto, hecho que conlleva a que la pareja debe de practicar la convivencia extramatrimonial.

- **El auge del feminismo para las uniones de hecho**

Dentro de los últimos años se ha dado mayor preponderancia la participación de la mujer en razón de la búsqueda de la autonomía económica de la mujer, frente a esta situación las mujeres hoy en día tienen en sus manos la decisión de casarse o no, o simplemente de hacer vida en común bajo una unión de hecho.

2.1.5. La unión de hecho frente a la sociedad de gananciales

En el artículo 326 del Código Civil peruano se tiene bajo un criterio relevante que la unión de hecho dada de manera voluntaria entre dos personas de diferente sexo, quienes estén libres para poder contraer nupcias, conllevara a una situación de la práctica de una sociedad de gananciales esto se suscitara siempre en cuando la ley le fuere favorable que la relación pueda haber durado minimamente dos años de manera permanente.

Esta nos lleva a conocer que la unión de hecho va a concluir con la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de parte de una de las personas que la conforman. Pero se tiene también a una persona perjudicada ante el abandono, frente a este hecho el juez puede asignar una indemnización económica de acuerdo al daño ocasionado. Cuando se esté frente a una unión de hecho donde no reúna las condiciones señaladas en la ley, la persona interesada puede accionar por la figura del enriquecimiento indebido según ley.

2.1.6. La marcada diferencia de la unión de hecho frente al matrimonio

Se debe poner en consideración que entre el matrimonio y la unión de hecho no existiría ninguna diferencia en mérito de la permanencia y singularidad de ambas figuras, por cuanto ambos persiguen la misma finalidad cual es hacer vida en común. Pero debemos considerar que ambas instituciones son totalmente diferentes desde el punto de vista jurídico, de lo que podemos rescatar lo siguiente:

- **El matrimonio**

Es una institución que está reconocida en forma unánime en la doctrina así como en la legislación pertinente. Mientras que la unión de hecho no está reconocido de forma unánime, ya que pocas son las legislaciones que la reconoce, por ejemplo en el Perú aún falta regularla de forma eficiente.

- **El matrimonio frente a situaciones solemnes**

El matrimonio es reconocido mediante la norma pertinente su validez desde el momento de su celebración.

- **El matrimonio y la producción de los efectos ex nunc**

Se debe mencionar que a nivel del matrimonio cada uno de los efectos ex nunc se producirán desde instantes de su celebración en mérito a la forma que está establecida en la norma. En tanto que las uniones de hecho generan efectos ex tunc, mediante el efecto retroactivo, en otras palabras cuando se presentan ciertas situaciones se van a retrotraer a la fecha de comienzo de la convivencia de la pareja y por cuanto no se considera la fecha desde que haya sido declarada como tal.

- **El matrimonio no requiere de cohabitación previa de los contrayentes para obtener su validez**

Dentro del matrimonio se tiene una diferencia clara frente a la unión de hecho, ya que en esta última se exige por mandato de la norma jurídica a que exista una convivencia mínima de dos años, entre las personas de diferente sexo esto para que pueda tener validez plena la relación y para la ley, en tanto en el matrimonio no se exige dicho plazo de convivencia.

- **Disolución de la unión conyugal**

El matrimonio sólo podrá ser disuelta de forma legal es decir por la vías judicial o administrativa siempre en cuando haya consenso en el divorcio. Mientras que en las uniones de hecho, podrá ser disuelto por voluntad de la pareja o mediante un notario por mutuo acuerdo de los convivientes esto para que se ejerza ciertos derechos y obligaciones nacidas de la convivencia.

2.1.7. La regulación del patrimonio en las uniones de hecho

Dentro del concepto de las uniones de hecho se viene entendiendo que no se tienen responsabilidades ni mucho menos necesidades, más por el contrario los convivientes van a adquirir derechos y obligaciones bajo un compromiso conyugal, ya que la norma

civil peruana ha desarrollado normatividad para los cohabitantes un régimen de carácter forzoso donde se aplica la sociedad de gananciales. (Castro, 2014)

Debe entenderse que dentro de la convivencia en razón a los bienes se concibe como un de carácter social donde no forman una copropiedad de los cohabitantes más por el contrario de un dominio libre por parte de cada uno de ellos. (Castro, 2014)

2.1.8. El derecho de filiación frente al hijo del conviviente

Dentro de esta situación se debe tomar en cuenta que al interior de las uniones de hecho se ha logrado ejercer la paternidad irresponsable, situación que viene a producir un factor elemental para la generación del subdesarrollo en razón a la cultura que se viene practicando en sociedad. Por lo tanto, cuando los hijos no son reconocidos, van a desarrollar complicaciones en la documentación y se inicia la vulnerabilidad de los derechos esenciales tales como el derecho a la propia igualdad, así como los derechos alimentarios, entre otros derechos. (Castro, 2014)

Cabe resaltar que la constitución política vigente, dentro de su artículo 6, desarrolla de forma notoria que los hijos poseen derechos y obligaciones frente a sus progenitores donde debe tenerse en cuenta que no se debe fomentar ningún tipo de diferencia. En consecuencia los hijos que nacen dentro del matrimonio, así como los hijos que nacen fuera del matrimonio están considerados en igualdad de condiciones, de lo desarrollado esta posición se encuentra avalado dentro de la teoría de la unidad de filiación marco doctrinal que es aceptado por la doctrina jurídica nacional. (Castro, 2014)

2.1.9. Las uniones de hecho frente al marco normativo de índole constitucional

A nivel del artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, hace mención que las uniones de hecho tienen el amparo legal así mismo se les considera como una comunidad dentro del contexto social, por cuanto debe de promoverse la protección de forma especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano, personas que en algún momento esten en una situación abandono total. Cabe resaltar que la norma constitucional va a proteger a la familia, donde claramente promueve el matrimonio.

También podemos notar que la unión de hecho así como el matrimonio están debidamente reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

A razón del artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, se hace mención que la Unión de hecho que está constituido entre personas de diferentes sexo, las cuales estén libres de impedimento matrimonial, son los que van a formar una unión de hecho, que sin duda configurara una sociedad de gananciales.

Frente al artículo 5 en descripción de la Constitución de 1993, surge una discrepancia elemental para las uniones de hecho, que es relativa a cómo poder probar su existencia. En consecuencia, dentro del marco normativo peruano se tiene que las uniones de hecho no están considerados mediante una forma declarativa en razón al estado de familia, es decir que no pueden constar dentro de una partida en el Registro de Estado Civil, porque se está frente a un estado de familia donde solo está la voluntad de la pareja de constituir un familia a sabiendas sus consecuencias.

Razón por la figura de la unión de hecho tiene que ser probada para su reconocimiento y acreditar la convivencia de ambas personas con apariencia de haber contraído nupcias.

Es por eso que la pareja de hecho debe hacer constar que su convivencia es constante, donde no se tenga impedimento matrimonial para que pueda aplicarse las normas del régimen de sociedad de gananciales, así mismo debe de acreditarse que la convivencia haya podido durar dos años continuos.

2.1.10. La unión de hecho y su regulación dentro del código civil actual

Artículo 240 del Código Civil peruano de 1984

Arias (1999), hace mención donde exista la promesa de matrimonio se debería de dar por formalizado de manera indubitable la existencia de la voluntad y libertad de poder contraer matrimonio, esto con la finalidad de evitar futuras controversias, la cual pueda generar un perjuicio a la persona afectada.

Por otro lado, se debe regular de manera separada el hecho de poder revocar las donaciones que haya podido hacer uno de los convivientes en favor del otro, ante el

rompimiento de una promesa de matrimonio. Así lo establece el artículo 1635 del código civil.

Artículo 326 del Código Civil peruano de 1984

Al interior de este marco normativo se hace mención a que la unión de hecho, el cual haya sido realizado de manera voluntaria y esta haya sido mantenida por la pareja, donde estén libres de impedimento matrimonial, quienes buscan finalidades así como deberes semejantes a los del matrimonio, esta situación dará paso a la sociedad de gananciales en cuanto le favorezca, también exige la norma que esta convivencia haya sido dada por un periodo ininterrumpido de dos años.

Artículo 402 La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada

Este artículo hace referencia al presunto padre que hubiera convivido con la madre cuando se suscitó en la época de la concepción del niño. Debe considerarse que haya podido existir la convivencia entre un varón y una mujer, esto sin estar casados, se presume la paternidad del niño al nacer.

Artículo 724 en razón a los herederos forzosos

Para este marco legal refiere que son herederos forzosos los hijos así como los demás descendientes de la persona fallecida, es así que dentro de este supuesto se tiene a los hijos extramatrimoniales, situación que corresponde a los hijos procreados en la unión de hecho.

Artículo 816 el orden sucesorio

En el artículo bajo análisis se tiene la necesidad de poder saber cual es el orden que tienen las personas para poder heredar es así que se tiene dentro del primer orden a los hijos y demás descendientes; dentro de esta marco legal hace alusión a las personas sobreviviente de la unión de hecho es por ello que la conviviente tiene también el derecho sobre la herencia.

2.1.11. La unión de hecho dentro de la ley 26662

En la Ley bajo análisis se ha podido dar cuenta que el reconocimiento de las uniones de hecho son de competencia notarial, ya que tiempo atrás solo era competente el poder

judicial, esta modificación que se tiene se dio bajo el sentido de generar una ampliación de competencia mediante la Ley 29560, en fecha del 16 de julio del 2010.

Es por ello que la ley en descripción viene autorizando a los notarios a realizar el reconocimiento de la unión de hecho que está desarrollado en el artículo 326 del Código Civil, así como su cese y su inscripción en el registro respectivo.

Dentro de este marco normativo ha quedado consolidado que las personas que forman parte de la unión de hecho a libre elección pueden optar por una u otra vía, esto se dará sin que se tenga perjuicio o conflicto en relación a un desacuerdo entre las partes que intervienen si se da lo contrario el trámite no podrá seguir ante notario, más por el contrario se deberá de acudir al poder judicial.

2.1.12. La unión de hecho y la normativa dentro del ámbito registral

La Ley 26366 crea la SUNARP, donde destaca el artículo 2 inciso a), donde refiere que que conforman el Sistema Registral Peruano, donde destaca el Registro de Personas Naturales, y se ha dado los criterios para la inscripción de las uniones de hecho, su cese y otros actos inscribibles dentro de este registro, así mismo se debe de considerar el precedente del LXXV Pleno Registral, donde se tiene los mecanismos para poder hacer efecto dicha inscripción de las uniones de hecho.

2.1.13. La oficina registral competente

El registro personal viene a hacer el registro de personas naturales, en todo caso cuando se pretenda inscribir una unión de hecho debe considerarse la oficina registral que corresponde al domicilio de los convivientes de forma vigente.

2.1.14. Los actos inscribibles

Según el artículo 2030 del Código Civil hace referencia a lo siguiente:

- Se procede con el reconocimiento de las uniones de hecho de personas de diferentes sexo.
- La forma de césar sobre la unión de hecho.
- Las medidas cautelares así como las sentencias que son ordenadas por el juez relacionadas a las uniones de hecho.

2.1.15. Los alcances de la calificación registral

El registrador público no tiene la capacidad de cuestionar el fondo de la declaración notarial cuando se está frente a la figura jurídica de la unión de hecho.

Pero en mérito al artículo 2011 del Código Civil, el registrador debe de verificar la siguiente documentación así como los siguientes datos informativos:

- Dentro de la escritura pública se debe haber consignado fecha cierta en relación al inicio de la unión de hecho.
- Se debe de verificar la inscripción previa del reconocimiento de la unión de hecho esto para que se tenga acceso a la inscripción del cese de la unión de hecho.
- La no existencia de inscripciones anteriores sobre unión de hecho de uno o de ambas personas que forman la convivencia.
- La no existencia de inscripciones incompatibles que puedan afectar a los convivientes dentro del registro personal de la zona registral, que pueda afectar la inscripción de la unión de hecho.

2.1.16. Marco normativo aplicable a las uniones de hecho

- La Constitución Política del Perú de 1993 como ley de leyes según el ordenamiento jurídico nacional.
- El Código Civil norma que regula los derechos y obligaciones de la persona.
- La regulación normativa de las uniones de hecho en la Ley 26662 como norma específica.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

• Código Civil

Es el ordenamiento jurídico que regula el derecho de las personas, el patrimonio, las sucesiones, las obligaciones y los contratos, bajo el amparo del derecho privado.

• Conviviente

Es la condición de la persona que viene conviviendo con otra persona de forma común simulando, donde hacen vida en común como si fuera un matrimonio.

• Ley

Norma jurídica que ha sido dada por el poder legislativo, donde se establecen cada uno de los procedimientos legislativos y ocupan un nivel inferior a la Constitución Política.

- **Matrimonio**

Es la unión de dos personas de diferente sexo el cual es contraída bajo los requisitos que establece el marco jurídico en materia civil.

- **Sociedad**

La sociedad es el conjunto de personas que habitan un determinado territorio amparados bajo un ordenamiento jurídico el cual regula sus comportamientos.

- **Unión de Hecho:**

Es la unión firme de dos personas de diferentes sexo, quienes no tienen impedimento de contraer matrimonio, pero conviven en un periodo de tiempo de forma ininterrumpida bajo un techo en común asumiendo derechos y obligaciones al igual que un matrimonio.

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Hipótesis general

La forma en que se manifiesta la unión de hecho viene causando un problema social y normativo elocuente en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

2.3.2. Hipótesis específica

- La forma elocuente en cómo se manifiesta el problema social es a consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.
- La forma elocuente en cómo se manifiesta el problema normativo es a consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, ciudad que tiene una población de 240 mil 776 habitantes, su idioma oficial es el español, para ello se ha considerado como universo de estudio el marco legal vigente a nivel nacional para poder realizar el análisis desde un ámbito social y normativo sobre las uniones de hecho.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Según López y Fachelli (2015). La población o universo está referida al total de la agrupación o conjunto de unidades que la conforman que son de interés de la investigación a nivel teórico.

Al presentarse una investigación bajo el enfoque cualitativo la población que se ha considerado fue el marco doctrinal, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia sobre el análisis del problema social y normativo sobre la unión de hecho en la ciudad de Juliaca.

3.2.2. Muestra

La muestra de estudio que se utilizó para la investigación fue bajo el sistema no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra.

Según Sánchez y Reyes (2016), se realiza la elección de la muestra de forma no probabilística, porque cada uno de los elementos de la población serán tomados sin

utilizar ninguna fórmula, en consecuencia la muestra estuvo dada en función a lo siguiente:

- Material bibliográfico relacionado a la unión de hecho y sus consecuencias.
- El código civil peruano.
- Jurisprudencia sobre la unión de hecho.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN

3.3.1 Método de investigación

Los métodos que se usaron en la presente investigación fueron los siguientes:

- **Método sistemático**

El cual me permitió interpretar diferentes marcos doctrinales en función al marco normativo nacional para poder alcanzar el objetivo trazado.

- **Método deductivo**

Este método permitió analizar el marco normativo desde una perspectiva general para luego dirigirnos a lo particular.

- **Método comparativo**

Este método resulta muy importante aplicarlo ya que me va a permitido realizar una comparación desde el punto de vista doctrinal así como el marco normativo en específico sobre el análisis del problema social y normativo sobre la unión de hecho en la ciudad de Juliaca

3.3.2 Técnica de investigación

Las técnicas que se utilizó en el estudio fue el siguiente:

- **Técnica del análisis documental**

Mediante esta técnica me ha permitido desarrollar un análisis sobre la información normativa, doctrinal y de jurisprudencia que se ha recabado sobre las uniones de hecho y sus consecuencias lo que permitirá consolidar los resultados.

3.4. INSTRUMENTOS

- **Fichas bibliográficas**

Se utilizó este instrumento para poder analizar la información relevante de diversos textos jurídicos.

- **Fichas de análisis de norma**

Esta ficha me ha permitido extraer los diferentes marcos legales sobre las uniones de hecho.

- **Ficha de análisis de la jurisprudencia**

Esta ficha me permitió analizar el marco jurisprudencial sobre las uniones de hecho para poder determinar qué significado, explicación o tratamiento jurídico le han dado los magistrados al problema de análisis en la presente investigación.

3.5. ENFOQUE

El estudio se ha desarrollado bajo el enfoque de investigación cualitativa, donde se llegó a desarrollar un análisis sobre la doctrina, norma y jurisprudencia en relación al problema social y normativo sobre la uniones de hecho.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación corresponde al tipo descriptivo, bajo el modelo de investigación jurídica: Por lo tanto será la investigación de tipo jurídico - descriptivo.

3.7. TÉCNICA DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El análisis de la información fue realizada en función a los objetivos que se han planteado en la presente investigación, lo cual fue el resultado del esquema de análisis de la metodología que se ha propuesto donde se dio razón a poder incorporar opiniones de nivel jurídico al problema social y normativo sobre la uniones de hecho.

3.8. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Considerando que nuestra investigación es cualitativa no fue necesario determinar la delimitación geográfica pero se tomará en consideración la doctrina especializada y la misma norma jurídica las cuales están contenidas dentro del sistema jurídico nacional.

3.9. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Como referencia general, el estudio se desarrolló tomando en consideración el año 2022, donde se han presentado problemas de índole social y normativo sobre la unión de hecho en la ciudad de Juliaca.

3.10. DELIMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Para el desarrollo de la investigación se utilizó documentos, como son: Libros en materia jurídica sobre uniones de hecho, artículos jurídicos sobre uniones de hecho y la norma establecida en nuestro ordenamiento jurídico de índole civil - derecho de familia.

3.11. LA DELIMITACIÓN JURISPRUDENCIAL

Para el desarrollo de la investigación se ha procedido a observar cómo el poder judicial es el competente para poder resolver y responder a una petición de carácter judicial, cuando se hayan suscitado problemas de índole social y normativo sobre la unión de hecho.

3.12. VARIABLES DE ESTUDIO

Variable Independiente: Unión de hecho.

Variable Dependiente: Problema social - Problema normativo.

3.13. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente. Unión de hecho.	La unión de hecho obedece a la convivencia entre un varón y una mujer sin impedimento alguno libres para hacer vida en común, sin que exista el lazo matrimonial.	Aspecto normativo.	Norma. Jurisprudencia. Doctrina jurídica.
Variable dependiente. Problema social y normativo.	Todo evento que dificulta el buen desenvolvimiento de la sociedad.	Aspecto social.	Comunidad marital. Notoriedad pública.
	Es el aspecto legal que pone dificultades las relaciones personales con el derecho y la aplicación de la norma en sí.	Normatividad vigente.	Constitución política. Código civil. Jurisprudencia vinculante.

Fuente: Elaboración propia de la autora.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DESARROLLADO EN LA INVESTIGACIÓN.

4.1.1. Resultado del análisis de la figura jurídica de la unión de hecho en Perú.

Al referirse a las uniones de hecho como figura jurídica debemos considerar cual es la terminología adecuada para referirse a esta figura jurídica que el código civil ya lo viene regulando, en la doctrina podemos encontrar que se utiliza el término concubinato, el cual deviene del término etimológico de cum cubare, que significa la comunidad de lecho, por lo tanto el concubinato son las relaciones sexuales que se mantienen fuera del matrimonio. Teniendo en consideración lo referido, se tiene un criterio unificado sobre el término concubinato donde se concentra una connotación peyorativa, donde se pone de manifiesto que el concubinato es la práctica de relaciones sexuales de forma extramatrimonial, sin que se tenga en cuenta el resto de los elementos que van a llevar a configurar este tipo de unión entre un varón y una mujer. Es por ello que dentro de la doctrina se ha establecido diferentes tipos de concubinato, es así que se tiene al concubinato perfecto o también conocido como el more uxorio donde concurre la totalidad de los elementos que van a configurar la unión de hecho por lo tanto se da la vida común de la pareja de manera asidua y permanente, donde las costumbres que se desarrollan guardan semejanza con el matrimonio, frente a la sociedad no existe distinción, como consecuencia de este tipo de unión de hecho se le atribuye la totalidad de efectos jurídicos; por otro lado se tiene al concubinato simple, en este tipo de convivencia se mantiene las relaciones sexuales estables, pero que se da de forma extramatrimonial, la diferencia que se encuentra con el concubinato perfecto es que

existe una ausencia de comunidad de vida; es decir no cohabitan ni mucho menos hacen vida en comun ya que cada uno de ellos mantienen de forma independiente su habitacion; asi mismo se tiene la unión accidental o tambien llamada la union pasajera, se debe comprender a la unión sexual extramarital sin estabilidad ni continuidad, se desprende de la unión sexual pasajera y desprevenida, donde no aparece forma de continuidad y permanencia, en consecuencia no se tiene a los elementos constitutivos de una unión de hecho el cual genere una relevancia juridica; asi tambien encontramos al concubinato directo, esta figura se refiere a la intención de los convivientes de poder mantener una vida estable y permanente sin que se tenga compromiso de matrimonio; dentro del analisis desarrollado encontramos tambien al concubinato indirecto, dentro de esta figura se tiene a la voluntad de los convivientes a poder contraer nupcias, pero esta situacion no lo logan adquirir por presentarse defecto de forma o fondo al momento de pretender celebrar el matrimonio.

Zanoni (2010), ha desarrollado los elementos tipificadores de la unión de hecho, los cuales son aquellos elementos sin los cuales no es posible que la unión de hecho se configure o adquiera una figura jurídica que dé lugar a derechos y obligaciones entre la pareja, estos elementos son los siguientes: La cohabitación, es elemento que configura el hecho de poder habitar de forma conjunta la pareja, situación que da lugar a que se pueda desarrollar una relación cuasi marital entre el hombre y la mujer, donde se de una comunidad de vida el cual les permite compartir situaciones personales como si fuera un matrimonio; por otro lado se tiene la permanencia y la estabilidad, donde las personas unidas frente a la comunidad de vida, van a permitir diferenciar las uniones de hecho sobre las simples relaciones accidentales, es por ello quedan exentas las relaciones eventuales; otro elemento que debe considerarse es la singularidad, el cual viene a ser un elemento tipificado sobre las uniones de hecho lo que debe dar lugar a que estas uniones se deben de dar entre dos personas, vale decir entre un hombre y una mujer. Dentro de los elementos que se viene analizando se encuentra la ausencia de solemnidades, sin duda este criterio es quien marca la mayor diferencia entre el

matrimonio legítimamente constituido frente a las uniones de hecho declaradas. En consecuencia el matrimonio viene siendo regulado por un conjunto de normas legales donde se tiene una situación imperativa ya que no puede ser modificada por la pareja. El otro elemento que se analiza es la heterosexualidad, el cual debe estar constituido entre un varón y una mujer para que pueda producir efectos jurídicos en el derecho, donde se exceptúa lo relacionado al cumplimiento de solemnidades; por último debemos considerar la affectio que es el factor subjetivo de la unión de hecho entre un varón y una mujer. Por lo tanto esta convivencia, requiere sin duda una relación de hecho “more uxorio”, mas no una simple convivencia de pura amistad, este elemento arraiga también el hecho de la procreación, el cual es un criterio a tomar en consideración en las uniones de hecho. Debemos de considerar ahora a la unión de hecho en relacion a la sociedad de gananciales, ya que en la Constitución de 1979, se a logrado establecer por primera vez el hecho de poder considerar a los convivientes dentro delmarco legal, dandoles la misma norma de corte constitucional prerrogativas jurídicas para todo lo relacionado al factor patrimonial que pueda nacer producto de la unión de hecho, donde se habia sometido a la mujer a un régimen de sociedad de gananciales situacion que fue avalada por el artículo 326 del Código Civil peruano vigente, en la cual esta establecido: Que la unión de hecho se desarrolla bajo el ambito de la voluntad de las quienes la practican que a la ves es mantenida por un varon y una mujer, dejando de lado la union de hecho de personas de igual sexo, quienes a su vez no deben tener impedimento para poder casarse, situacion que da lugar a deberes y obligaciones muy parecidas a los del matrimonio, generando la sociedad de gananciales, esto se dara siempre en cuanto le fuese aplicable, siguiendo esa misma linea la norma hace alusion que la convivencia debe de haber sido minimamente por dos años de manera permanente. En tal sentido la unión de hecho finaliza por la muerte de uno de los convivientes, la ausencia de uno de ellos, la existencia del mutuo acuerdo o la decisión de manera unilateral de uno de los convivientes. Dentro del análisis de la figura jurídica de la unión de hecho que venimos realizando es necesario hacer mención a (Enríquez, 2014), quien refiere sobre “La unión

de hecho en el sistema jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana”, donde hace referencia como la Unión de Hecho, ha dado cuenta que es la forma más antigua de convivencia de las personas, que se le ha venido conociendo bajo el término del concubinato, es por el que el Código Civil Ecuatoriano así como la norma de carácter constitucional, viene contemplando y regulando a las uniones de hecho pero esta figura jurídica tendrá vigencia en la pareja siempre en cuando se tenga más de dos años de convivencia, esto también estará sujeto a que los convivientes estén libres de vínculo matrimonial, por otro lado hace referencia que los efectos legales que van a causar serán similares al del matrimonio, por lo tanto mediante las uniones de hecho van a generar derechos y obligaciones para la pareja, dándoles la debida protección a los hijos fruto de esta unión. Así mismo el investigador refiere que en tiempos actuales se han logrado muchos avances sobre este tema, pero también se advierte muchos vacíos legales que dan lugar a la inseguridad jurídica en razón a la sociedad de bienes que van a generarse en la Unión de Hecho, lo que no viene dando en el matrimonio legalmente constituido, por lo tanto urge de forma fundamental y necesaria de poder legislar sobre el tema donde se de prioridad el interés de la familia constituidas mediante la Unión de Hecho o la famosa convivencia, así también debemos considerar lo manifestado en el trabajo de investigación de (Céspedes, 2012), quien hace mención: “El contrato patrimonial en la unión de hecho en Costa Rica”, donde hace referencia a las siguientes conclusiones: Se debe comprender que una de la función elemental de un sistema legal es de poder dotar mecanismos jurídicos que permitan solucionar situaciones que surgen en la sociedad y promover en las personas la seguridad de sus derechos donde se encuentren regulados al interior de un ordenamiento jurídico eficiente. Razón por la cual dentro del Derecho costarricense debe evolucionar conforme surgen diversas situaciones en razón a las personas; ya que la familia deben tener las características de adaptabilidad, así como también deben estar regulados los conflictos en las relaciones familiares. Por otro lado el autor hace referencia que no existe una limitación, ni mucho menos se expresa de forma tácita situaciones que impida a los convivientes realizar un contrato patrimonial; más por

el contrario, dentro del Código de Familia se hace una homologación sobre el régimen patrimonial entre las uniones de hecho y el matrimonio; por otro lado se tiene a (Maldonado, 2014), dentro de su investigación realizada el cual lleva por título: “Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”, donde el tesista ha abordado temas relacionados a la regulación expresa de obligación alimentaria en una unión de hecho dentro del ordenamiento jurídico peruano; esto con la finalidad de poder contribuir a que se pueda ejercer el derecho alimentario entre los convivientes dentro el territorio nacional, así mismo se pueda promover la existencia de una convivencia sobre el deber de asistencia en una unión de hecho frente al otorgamiento de los alimentos; es por ello que la investigación busca establecer una obligación recíproca de alimentos dentro de la convivencia; así mismo poder incorporar dentro del artículo 474 del Código Civil la obligación recíproca de alimentos entre los convivientes lo que debe ser equiparado al derecho alimentario existente dentro del matrimonio, razón por la cual urge regular la obligación alimentaria en las uniones de hecho en la legislación peruana, lo que permitirá ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos que estén libres de impedimentos matrimonial.

4.1.2. Análisis sobre la problemática social en las uniones de hecho.

Del análisis desarrollado se debe comprender que las uniones de hecho vienen hacer un producto del fenómeno sociológico, donde los factores así como las causas son múltiples, dentro de los que podemos mencionar: A las causas económicas, las uniones de hecho se ponen de manifiesto en la sociedad donde predomina menos ingresos económicos, por cuanto se presume que existe una mayor dificultad para poder considerar la unión de la pareja a través del matrimonio, dando lugar al mantenimiento de meras convivencias, situación que no crea carga ni mucho menos obligaciones de base legal para la pareja; así mismo se tiene las causas culturales, dentro de este aspecto se evalúa el atraso cultural, donde resalta como principal situación la unión de hecho como consecuencia de una falta en el desarrollo educativo de las personas que forman parte de la convivencia. Por otro lado se tiene las causas de credo o práctica de la región,

situación que conlleva el hecho de que la pareja haya perdido el sentido religioso y espiritual del matrimonio, así como las costumbres propias de la sociedad. Dentro de la misma línea se tiene a las causas de índole ideológico, bajo este criterio se tiene que la familia como institución inserta es un participante activo en los cambios sociales así como de los patrones culturales.

Hoy en día la unión de hecho se ha convertido en una modalidad de vida muy estable en algunas familias, donde muchas de estas parejas ya no quieren contraer matrimonio. Razón por la cual que la cifra de personas que optan por convivir va en aumento como consecuencia de un fenómeno social, esta posición se está tomando en las personas jóvenes donde predomina un patrón más liberal, así también tienen la idea que la convivencia es una forma de prepararse para el matrimonio sin que se tenga consecuencias en materia legal. Por otro lado se tiene a los factores normativos donde se exige muchos requisitos y formalidades para poder contraer matrimonio la pareja a nivel de la municipalidad, (Alonso, 2011). Así también se tiene a personas menores de edad que necesitan la autorización de sus padres, situación que motiva a que esta pareja joven pueda solo convivir. Por otro lado están los impedimentos absolutos donde se pone a los vínculos matrimoniales no disueltos, esta situación es otro factor que motiva a las parejas a quedarse en la práctica de la convivencia. Así también se tiene la práctica del feminismo donde muchas mujeres ya no quieren contraer matrimonio como consecuencia que tienen muchas prerrogativas y oportunidades económicas, situación que la pone en una posición de elección entre vivir en una unión de hecho o bajo las políticas del matrimonio.

Por otro lado se tienen la existencia de la sociedad de gananciales dentro de las uniones de hecho, situación que está regulada en el artículo 326 del Código Civil peruano de 1984, donde manifiesta que la unión de hecho, dan como consecuencia una sociedad de gananciales, esto siempre en cuando va a suceder cuando la relación haya podido durar mínimamente dos años de forma permanente. Bajo ese criterio, la fecha de inicio de la convivencia debe de probarse para poder ser reconocida, situación contraria sucede con

el matrimonio ya que no es necesario acreditar cuando inició la convivencia entre la pareja. En ese entender la unión de hecho termina con la muerte de alguno de los convivientes o se de la ausencia de alguno de ellos, también se produzca el mutuo acuerdo o simplemente se de una decisión unilateral de querer separarse.

Debemos de considerar que dentro del contexto social el matrimonio y la unión de hecho parecería que no presentaron diferencias en mérito a la permanencia y singularidad de ambas figuras, por cuanto presentan los mismos fines. Pero en sí se trata de dos figuras jurídicas totalmente diferentes. (Cornejo, 2009), hace referencia que estas divergencias se muestra en función a lo siguiente: Dentro del matrimonio como institución está debidamente reconocida por la doctrina así como en las diversas legislaciones, más no así la unión de hecho, donde es reconocida en pocas legislaciones, pero en el Perú ya se encuentra regulado pero de forma muy escueta. El acto del matrimonio como institución es un acto constitutivo, ya que la ley le otorga validez desde el momento en que la pareja la contrae. Pero la unión de hecho es un acto declarativo, ya que para que sea reconocido debe de acreditarse según la ley, es por eso que debe de hacerse constar la fecha de inicio de la convivencia. Es por ello que el matrimonio produce efectos ex nunc, es decir los efectos se van a manifestar desde el momento de la celebración del matrimonio. Mientras que la convivencia genera efectos ex tunc, es decir tiene carácter retroactivo, por cuanto los actos se van a retrotraer a la fecha de inicio de la relación de convivencia, así mismo no tiene un manifiesto tácito por parte de la norma. De acuerdo al análisis desarrollado la figura legal del matrimonio no requiere de cohabitación previa de los esposos para que pueda tener validez plena. Pero en las uniones de hecho la norma exige un mínimo de tres años de vida en común entre las personas que vienen practicando la convivencia para que esta pueda tener validez a razón de la norma legal. Debemos de considerar que el matrimonio sólo puede ser disuelto de forma legal vale decir por voluntad judicial o en su defecto por un procedimiento administrativo en sede notarial, así como municipal. siempre en cuando exista consenso en poder divorciarse entre las partes. Cabe mencionar a los referido por Chávez (2011), quien hace una

distinción entre el matrimonio y el concubinato donde el matrimonio va a producir plenitud de sus efectos jurídicos, derechos y obligaciones, mientras que dentro de las uniones de hecho que hayan sido reconocidos por la norma, son limitados la protección de estos derechos, en otras palabras mediante el matrimonio se recibe una protección integral de los derechos de los cónyuges. También debemos de considerar lo desarrollado por Zanmoni y Bossert (2015), quienes hacen referencia a que el matrimonio convencional necesita el consentimiento de forma expresa de los contrayentes; lo que dará lugar a un acto voluntario, donde la pareja asume el hecho de querer tomarse por marido y mujer; esta situación no aparece en las uniones de hecho ya que sólo es una situación donde se van a producir hechos, por intermedio de la convivencia y va a prevalecer mientras subsista. Siguiendo con el análisis de la doctrina sobre el tema de estudio podemos citar a De la Rúa (2015), quien realizó el estudio sobre “El fenómeno presente de las parejas de hecho y sus varias consecuencias sociales y jurídicas”, donde el autor hace mención que después de haber realizado el análisis previo, el Estado debe dar respuesta al fenómeno social cuál es la unión de hecho, partiendo bajo una perspectiva jurídica, por cuanto se deben generar norma jurídicas que permitan apreciar de forma objetiva este tipo de convivencia de las parejas. Es así que se hace alusión al hecho sobre la persona que desea formar una convivencia con otra persona para poder evitar el matrimonio no podrá exigir las mismas condiciones legales que le pueda dar el matrimonio. Es por ello, que las parejas deben de ser conscientes que lo pactado en una unión de hecho en relación a temas patrimoniales y personales puede traer consecuencias. Es por ello que en Cataluña, se ha llegado a reconocer de forma reciente que la viuda puede cobrar la pensión por viudez, cuando fallezca la pareja o conviviente.

Así también se tiene el estudio realizado por Morán (2015), sobre las “Consecuencias jurídicas de la unión de hecho previo al nuevo estado civil de los cónyuges”, donde el autor hace mención que dentro de la legislación ecuatoriana sigue persistiendo el desconocimiento detallado de las normas, su contenido jurídico y su trascendencia el cual viene conllevando al impedimento sobre el uso jurídico de la Unión de Hecho, así

mismo hace referencia que el Artículo 222 del Código Civil no viene amparando a los miembros de la unión de hecho dejándolos sin el amparo legal frente al rompimiento de la convivencia.

4.1.3. Análisis sobre la problemática normativa de las uniones de hecho.

Para poder entender la problema normativa de las uniones de hecho se hace necesario comprender la naturaleza jurídica de esta figura jurídica, dentro de la doctrina se tiene tres teorías vienen estableciendo criterios sobre su naturaleza jurídica de la unión de hecho, como son: La teoría institucionalista, donde se concibe a la unión de unión de hecho tiene una naturaleza jurídica similar al del matrimonio, porque es un acuerdo de voluntades y cumple los elementos propios como son el deber de cohabitación, fidelidad y asistencia, que van a generar situaciones y consecuencias jurídicas; La otra teoría es la contractualista; quien manifiesta que la naturaleza jurídica de las unión de hecho se presenta como una relación exclusivamente contractual, donde prima el aspecto económico para que pueda subsistir una convivencia; y la tercera teoría es la del acto jurídico familiar; donde pone de manifiesto que la naturaleza jurídica de las uniones de hecho nacen por la voluntad de sus integrantes en poder crear relaciones familiares. Es así que dentro de la jurisprudencia dada por el Tribunal Constitucional, ha referido que las uniones de hecho encuentran su fundamento jurídico dentro de la autonomía en la voluntad de las personas quienes la integran y por ende lo que las caracteriza es su informalidad en función a la manera como han iniciado, así como su desarrollo hasta en la forma como se le pone fina este tipo de relación convivencial. (Plácido, 2011). Dentro del artículo 326 de nuestro Código Civil y la reiterada jurisprudencia han puesto de manifiesto los requisitos para que puedan darse una unión de hecho en función a los siguientes criterios: Se debe presentar la unión estable entre un varón y una mujer; cabe mencionar que debemos de promover la union de hecho entre un varon y una mujer mas no de personas del mismo sexo, esta situacion conlleva a la practica de una intimidad permanente y una vida sexual de forma activa situación que dara lugar a la concepcion natural de sus propios hijos y se evite crear estereotipos que puedan dañar a las futuras

generaciones. Situación que está regulada en los artículos 288 y 289 del Código Civil donde se dan criterios normativos para que las uniones de hecho puedan desarrollarse dentro del marco de la fidelidad, asistencia, cohabitación y respeto a los hijos; el otro aspecto que debe considerarse es la voluntariamente realizada, sin que medie coacción o violencia en la convivencia, ya que por ningún motivo se aceptará una convivencia producto de una retención violenta de la pareja; así también se tiene el criterio de promoverse que las personas estén libre de impedimento matrimonial; por cuanto estas personas llamadas convivientes no deben estar inmersos en las causales sobre impedimentos matrimoniales que están reguladas en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil. Es por ello que la relación de convivencia de una persona casada con otra persona que tiene la calidad de ser soltero no tendrá protección por el ordenamiento jurídico nacional por lo que se considera como una unión de hecho impropia ya que de esta relación uno de los integrantes va a resultar perjudicado económicamente; El otro criterio a tomar en consideración es que la convivencia debe de ser permanente es decir debe ser duradera en el tiempo por lo menos dos años continuos, en consecuencia se debe tomar en cuenta que los plazos de convivencia intermitentes no se suman, también debemos de acotar que el plazo se empieza a computar desde que los convivientes estén libres de impedimento matrimonial, en consecuencia si una pareja conviva y uno de ellos esté casado, el plazo se empezara a computar desde instantes que esta persona este divorciada por más que la convivencia haya sido consentida de forma anterior; Asi tambien se tiene que la union de hecho debe de ser exclusiva, por cuanto debe de practicarse la monogamia por cuanto no sera considerada una convivencia donde se este conformado por mas de dos personas de forma simultanea; el otro aspecto que debe considerarse es la notoriedad es decir que la convivencia debe ser pública el cual debe mostrarse ante la sociedad. Dentro del análisis desarrollado sobre la norma actual que viene regulando a las uniones de hecho podríamos decir que, el reconocimiento de los derechos hacia los integrantes de la convivencia ha sido muy largo y accidentado no dudamos que hayan avances dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pero aún quedan

muchas situaciones propias de las uniones de hecho que aún quedan debe de ser resueltos o en su defecto deberían ser tomados en cuenta por nuestros legisladores como por ejemplo: falta regular en el hecho de la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en las uniones de hecho vigentes, así también no está regulado la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, por otro lado aún no se a regulado en la ley en razón a recibir una pensión por viudez entre los concubinos, también falta eliminar las barreras legales para que puedan gozar el seguro relacionado a la salud, entre otros aspectos que sin duda benefician a los convivientes. Por último, no dudamos que resulta muy relevante a que se puedan reconocer a las uniones homoafectivas, ya que es una realidad dentro de nuestro contexto social, el cual permita la posibilidad de poder gozar de derechos personales y patrimoniales ya que no se puede negar la existencia de estas relaciones, razón por la cual todos aspiramos a la igualdad como miembros de una sociedad en democracia. Cabe mencionar dentro de este análisis a López (2018), quien refiere en razón a “La unión de hecho y el estudio de derechos sucesorios en el derecho civil ecuatoriano”, cabe resaltar que el investigador ha desarrollado el análisis de 2 artículos de la Constitución de la República y 27 artículos del Código Civil todo ello con el propósito de poder indagar cuál es el estado actual de la legislación ecuatoriana en razón a las uniones de hecho, frente a esta situación el investigador refiere que los artículos en análisis son coherentes a la unión de hecho dentro del Código Civil ecuatoriano pero guardan una diversa interpretación a diferencia de otros países, en otras palabras existe una escasez de instituciones jurídicas que permita establecer de forma eficiente los derechos sucesorios para las parejas heterosexuales así como para las parejas homosexuales. En todo caso existe a la fecha una ambigüedad sobre el concepto que se tiene sobre la alianza recaída en una unión de hecho y el matrimonio, esto en razón a la orientación sexual de las personas. Así también no debemos de dejar de mencionar a Callata (2014), quien ha realizado un “Análisis jurisprudencial de las sentencias referidas a la unión marital de hecho emitidas por la corte superior de justicia de Lima”, donde se procede a analizar una problemática actual,

que viene relacionado a las uniones de hecho y los problemas jurídicos que se generan en materia de derechos patrimoniales y derechos sucesorios, razón por la cual dentro del estudio se ha podido establecer a partir de un análisis jurisprudencial mediante diferentes argumentos expresados en las sentencias referidas sobre la unión marital de hecho las cuales fueron dados por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur durante los años del 2010 al 2015, que los convivientes tienen derechos patrimoniales así como sucesorios una vez transcurridos los dos años, tiempo que va a configurar la sociedad de gananciales, así como lo establece para un matrimonio. Así también hacemos referencia a Cabrejo (2018), quien realiza un análisis sobre la influencia de la Ley Nro. 30007 en la eficaz seguridad jurídica del derecho sucesorio y otros colaterales relacionados con la unión de hecho – 2017, donde determina que la ley Nro. 30007 viene contribuyendo de forma positiva y de forma eficiente dotando de seguridad jurídica del derecho sucesorio frente a la unión de hecho, siempre en cuando haya sido declarada como una suerte de vida pública y cohabitación continua. Es por ello que gran parte de los abogados que fueron encuestados el cual asciende a un 83% no están de acuerdo con la estructura familiar que viene dándose producto de la unión de hecho; por último debo de mencionar a Llancari (2018), quien realiza un análisis sobre el reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano, donde el investigador ha pretendido hallar una salida legal para que las uniones de hecho puedan ser instituidas dentro del Estado peruano para que las personas que vienen conviviendo ya no se encuentren desprotegidas por el marco legal vigente. Es por ello que la sociedad actual debería de considerar al matrimonio así como a las uniones de hecho, por cuanto vienen a ser fuentes que dan origen a la familia. Mediante la convivencia se promueve el resguardo de niños y adolescentes quienes son excluidos de los diferentes beneficios de carácter legal e incluso hasta económicos, porque simplemente se tratan de hijos nacidos fuera del matrimonio. Así mismo debemos poner de manifiesto que las uniones de hecho dan lugar a la creación de una incertidumbre jurídica frente a la comunidad de bienes situación que conlleva a tener ambigüedad y poca claridad dentro de un proceso judicial. Por lo tanto,

no hay claridad en la unión de hecho y el casamiento bajo una situación jurídica así como las mismas personas vienen desconociendo el debido procedimiento.

4.1.4. Análisis de la legislación comparada sobre las uniones de hecho.

Dentro del análisis desarrollado sobre la legislación comparada sobre las uniones se tiene que en España dentro del código civil, establece que las uniones de hecho es denominada como “barraganía”, dicho en otros términos es el tipo de concubinato el cual nace de la manifestación de la sociedad, la persistencia y la lealtad. Cabe resaltar que el catolicismo viene impulsando la eliminación de la figura jurídica de reconocimiento de la unión de hecho de manera gradual. (Castro, 2014); Dentro del derecho civil Argentino, se tiene a la figura de la unión de hecho como un problema social, donde se denota claramente que la convivencia provisional resulta innecesaria entre las personas, pero si la pareja decide convivir la ley le otorga prerrogativas durante el tiempo que dure la unión de hecho. (Aguilar, 2015)

En el marco normativo de familia del país cubano, no se avizora que se haya implementado el término jurídico de concubinato, ya que dentro de este país a las uniones de hecho se les conoce como el famoso casamiento no formalizado. Cabe resaltar que dentro de este marco normativo en su artículo 18 ha quedado establecido que la presencia de la alianza conyugal entre un varón y una mujer con capacidad legal para poder adquirir derechos y obligaciones de manera permanente, deberá de proporcionar cada uno de los bienes al momento de la cesación de la unión de hecho frente a un juez ad hoc. (Aguilar, 2015)

Por otro lado, dentro del marco jurídico del país salvadoreño no se tiene regulado en su Código de Familia, la figura del concubinato pero si este marco legal la a denominado como unión no matrimonial a las uniones de hecho, donde un varón y una mujer sin que tengan obstáculos legales para tener un vínculo de convivencia, serán los encargados de crear la existencia de forma común e independiente la relación de pareja, por ende esta convivencia para que sea reconocida se exige que tenga una duración mínima de tres años esto para que pueda recibir el amparo legal. (Aguilar, 2015)

Por otro lado dentro del marco normativo legal del código de familia del país panameño, se tiene a las uniones de hecho la misma que la ha denominado como casamiento de hecho, y este hecho es la unión entre dos personas personas legítimamente competentes para poder tener casamiento, abe resaltar que en este país para que la unión de hecho sea reconocida y adquiera protección legal debe de tener mínimamente la pareja una convivencia de cinco años de manera permanente. (Aguilar, 2015)

Mientras que en el país brasilero, se tiene a la figura de la unión de hecho firme, esta situación se da por intermedio del pedido de las personas que van a convivir, frente a un juez de turno dentro del registro civil, es así que este juez podrá cambiar en un futuro dicha situación de convivencia en matrimonio.

En México, se ha logrado autorizar a las personas que conviven, a poder proceder a con la anotación de la convivencia en el libro de concubinatos, documentos que estará registrado en el registro del estado familiar, esto con el propósito de darle la debida protección a las uniones de hecho según ley. (Aguilar, 2015).

Asimismo, dentro del país venezolano en su marco legal, hace mención a la unión de hecho mediante un cambio promovido en su constitución de 1999. Donde el marco normativo de carácter constitucional, ha equiparado sus efectos de la unión de hecho frente al matrimonio. Muy a pesar que ya se tiene un hecho jurídico como es el matrimonio así como las uniones de hecho se tiene muchos vacíos normativos que deben de ser regulados por nuestros legisladores frente a diversos tópicos que nacen producto de los adelantos y avances de la ciencia y tecnología. (Domínguez, 2019)

4.2. RESULTADOS SOBRE EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LAS UNIONES DE HECHO EN EL PERÚ

Debemos de afirmar que las uniones de hecho hoy en día se han constituido en un status jurídico, autónomo e independiente, quien viene gozando de identidad jurídica propia para los convivientes. Así mismo no debemos dejar de lado que las uniones de hecho según la doctrina jurídica ha generado temas controversiales relacionados al derecho de familia. Todo ello en mérito de no ser reconocida en forma unánime en todas las

legislaciones, bajo este criterio la figura jurídica de la Unión de Hecho no siempre ha sido aceptada; dentro de los doctrinario se tiene la visión de que las uniones de hecho vienen atentado contra la moral y las buenas costumbres, así como también se tiene a otros especialistas jurídicos quienes hacen referencia que lo inmoral es no reconocer una situación que ya se viene dando en la sociedad ya hace bastante tiempo. Es por ello que la Constitución de 1979 dentro de su artículo 9, regula por primera vez la figura jurídica del concubinato en la cual se le concede efectos jurídicos que están ligados al aspecto económico dentro de los bienes que hayan podido adquirir la pareja dentro de la convivencia, haciendo que se ponga en igualdad de condiciones la sociedad de gananciales figura legal que es propia de la institución del matrimonio; es así que las uniones de hecho debían de darse entre hombre y mujer, quienes estén libres para poder casarse, haciendo que el tiempo de vida en común sea un factor para que la pareja pueda recibir protección legal frente a la sociedad. Es así que en la constitución política de 1993 en su artículo 5, se hace referencia al concubinato como una suerte de unión estable entre un varón y una mujer, personas que están libres para poder contraer nupcias, así mismo tienen la voluntad de poder formar una familia que sin duda generará una comunidad de bienes sujeta al régimen de una sociedad de gananciales siempre en cuando sea reconocida dicha unión. Es así que se difiere de la constitución de 1979, todo lo relacionado al plazo así como el término de la comunidad de vida; por lo tanto la convivencia debe de darse en la actualidad mínimamente por dos años continuos; frente a esta situación el Código Civil hace mención como norma específica, que la duración de la convivencia debe de ser de dos años como mínimo. Cabe manifestar que el marco legal del Código Civil peruano hace referencia en su artículo 326 la figura del concubinato, donde refiere de manera textual y repetitiva lo que menciona la norma constitucional en razón a las uniones de hecho, tratandolo ya como una institución jurídica, donde le da un igual valor a la sociedad de bienes que hayan sido comprados dentro de la convivencia y que a la vez formen parte de una sociedad de gananciales, figura jurídica que es propia del matrimonio pero se concibe dentro de la convivencia.

Dentro de este marco normativo se hace mención a las causales y formas de cómo terminan las uniones de hecho, ya sea por mutuo acuerdo, muerte de alguno de los convivientes, ausencia de alguno de ellos así también puede darse la decisión unilateral de romper la relación por parte de uno de los concubinos, hecho que se asemeja al abandono injustificado por parte de uno de los integrantes de la unión de hecho, estando frente al abandono por parte de alguno de ellos, la parte afectada tiene la opción de poder interponer una acción judicial bajo el amparo de un derecho opcional, el cual le permite accionar sobre una indemnización. Cabe resaltar bajo el análisis que se realiza dentro del marco jurídico se viene pronunciando sobre el concubinatio lato donde se configura la petición vía acción de enriquecimiento indebido, esto sucederá cuando uno de los convivientes se haya enriquecido a costas del otro. Dentro del análisis se tiene también a la Ley Nro. 30007, marco normativo que tiene como objeto reconocer derechos sucesorios entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman parte de una unión de hecho. este marco normativo nace a razón de que el legislador hace mención a que sería injusto que el ordenamiento jurídico mantenga la diferenciación entre el matrimonio y la unión de hecho, porque ambas situaciones vienen cumpliendo funciones afines ya que se desenvuelven dentro del contexto social de forma similar, donde se van generando vínculos afectivos y filiales, hasta el extremo de forjar un patrimonio común todo en beneficio de la familia, por lo tanto este argumento nos pone de manifiesto que el legislador nacional viene descartando la teoría abstencionista en razón a que se viene incrementando el número de familias bajo el amparo de las uniones de hecho en el Perú, en consecuencia frente a la aplicación de la tesis de la apariencia del estado matrimonial, se procede a poder plantear el equiparamiento de los efectos del matrimonio frente a las uniones de hecho. Por otro lado se tiene a la Ley Nro. 26662, donde se da el reconocimiento de las uniones de hecho de forma propia mediante el órgano jurisdiccional, pero con el marco normativo en análisis se tiene la competencia Notarial en asuntos no contenciosos, lo cual fue ampliado con la Ley Nro. 29560, publicada en el diario oficial el Peruano el 16 de julio del 2010. Por medio de este marco

legal se ha delegado y autorizado a los notarios a que puedan llevar adelante todo tipo de procedimiento para el reconocimiento de las uniones de hecho pero dentro del ámbito de un procedimiento no contencioso así lo establece el artículo 326 del Código Civil, también serán los notarios quienes tramitarán el cese de la unión de hecho y así como su inscripción en el registro personal de los registros públicos. Debemos de considerar que Ley Nro. 26662, ha sido modificada por la Ley Nro. 30007. En la cual ha quedado establecido que el reconocimiento de las uniones de hecho propias dentro de nuestro país es de competencia del Poder Judicial, así como también lo son los notarios, en fin ahora queda libre la elección de las personas que conforman la unión de hecho de poder elegir qué vía procedimental se adecua a su perfil para poder solicitar el reconocimiento de su situación civil, pero debemos advertir que en sede notarial no debe de promoverse ninguna situación de conflicto caso contrario será remitido los actuados al poder judicial para mejor resolver. Este criterio está avalado en el artículo 6 de la Ley Nro. 26662.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Cabe mencionar que las uniones de hecho hoy en día se han constituido en un status jurídico, autónomo e independiente, ya que tiene identidad jurídica propia para las personas que forman parte de la convivencia; así como también una unión de hecho cobra relevancia cuando se muestre frente a la sociedad. Sin duda alguna las uniones de hecho a la fecha se han constituido en situación controversiales dentro del derecho de familia, esto porque aún no se encuentra reconocida en forma unánime en el marco legal peruano, así mismo los tratadistas jurídicos no llegaron a uniformizar criterios sobre el tema. Así también el Código Civil de 1984 hace mención que la familia bajo el punto de vista jurídico, tiene por finalidad contribuir a su consolidación bajo el principio de reconocimiento de las uniones de hecho. Así también, se tiene dentro de las política de estado el fortalecimiento de la familia, mediante su protección y su promoción, donde se busca su fortalecimiento de la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar enmarcada bajo los cánones del respeto a la dignidad y los derechos sus miembros integrantes. Cabe

mencionar, que la tutela jurídica de las uniones libres se va a justificar, por estar constituida en una relación jurídica familiar, y como tal, debe de recibir protección social, jurídica y económica. Así también, debemos considerar que no estamos frente a una relación matrimonial, pero las uniones de hecho no van en contra de la moral, razón por la cual merece su tutela por tener una apariencia de matrimonio. Es por ello, que las situación de convivencia merece ser tutelada jurídicamente en todos sus extremos en consecuencia cada uno de sus supuestos debe estar descritos en la norma sustantiva, así también debemos de considerar en razón de que no exista matrimonio esto no significa que los intereses personales y patrimoniales de los concubinos no merecen protección legal. Por otro lado consideramos que como fenómeno social, las uniones de hecho, hoy en día, tan igual como ocurre con el matrimonio, vienen creando situaciones en familia que deben ser atendidas por el marco normativo y por ende por nuestros legisladores. Ya que no cabe la menor duda que las relaciones con los hijos que hayan nacido dentro de las uniones de hecho están plenamente justificadas, pero el legislador le ha dedicado muy poca atención en regular las relaciones, derechos y obligaciones de los convivientes entre sí frente a situaciones, cuando no se da la protección a los concubinos se van a suscitar problemas frente a terceros que confiando en la apariencia matrimonial entablan algún tipo de vínculo jurídico sin que la ley les provea de soluciones adecuadas. El marco normativo constitucional peruano tiene como objeto principal de poder brindarle el apoyo y seguridad jurídica a estas uniones de hecho mediante procedimientos adecuados para su reconocimiento pero hoy en día, sería que los los legisladores pueda dar un marco legal donde se facilite el procedimiento para poder contraer matrimonio, esto con la finalidad de que no sea un problema jurídico que busque evitar la masificación de la convivencia dentro de nuestra sociedad actual. Las uniones de hecho dentro de nuestro contexto social es el resultado de la concurrencia e interacción de diversos factores, como son el económico, cultural, social o jurídico, donde al legislador se le presenta como un problema y por ende no puede dejar de contemplar; más aún si se viene teniendo consecuencias jurídicas, donde las uniones de hecho vienen apareciendo

como alternativa al modelo tradicional familiar el cual se basa en el matrimonio. Dentro del marco normativo peruano en relación a las uniones de hecho se viene careciendo de un marco jurídico completo donde se regule debidamente sus diferentes supuestos que se presenta, ya que solo el artículo 5 de la constitución política en concordancia con el artículo 326 del código civil hacen referencia a la unión de hecho. Por lo tanto, resulta evidente que el legislador ha tenido cierta precaución en cuanto a la realidad patrimonial lo cual se entre los convivientes; pero a dejado de lado las consecuencias y efectos personales tales como son los deberes y derechos que les asistencia a ambas personas como son el deber de asistencia, fidelidad, cohabitación y el derecho a la adopción que van a surgir producto de la unión de hecho, lo que nos lleva a entender que el no reconocimiento de las uniones de hecho, se siñe a poder perseguir un modelo autoritario de poder y discriminación que va a menoscabar la democracia familiar. Las uniones de hecho se vienen presentando como una realidad sociocultural, donde el matrimonio viene perdiendo mucho de su estabilidad, haciendo que la convivencia se venga consolidando en un fenómeno globalizado. Las legislaciones de corte internacional como son el de España, El Salvador, Venezuela, Panamá, entre otras vienen equiparando a las uniones de hecho con el matrimonio civil, situación que viene motivando a que más parejas se vengán alejando del matrimonio.

Dentro del marco normativo nacional se viene comprando a las uniones de hecho en strictu sensu con el matrimonio, siempre en cuando cumplan con los elementos integrantes como son la apariencia matrimonial, vida en común bajo el mismo techo, la posesión constante de estado, publicidad, estabilidad, singularidad, y ausencia de impedimentos; lo que sin duda se asimila al hecho de un cuasi matrimonio. De lo descrito se puede notar que no existe obstáculo alguno para que la unión de hecho en strictu sensu sea comparada con el matrimonio civil, sobre todo cuando está de por medio una familia; los resultados encontrados en nuestra investigación guardan relación con los resultados del estudio realizado por De la Rúa (2015), sobre “El fenómeno presente de las parejas de hecho y sus varias consecuencias sociales y jurídicas”, donde el autor ha

llegado a las siguientes conclusiones: Después de haber realizado el análisis previo, el Estado debe dar respuesta al fenómeno social cuál es la unión de hecho, partiendo bajo una perspectiva jurídica, por cuanto se deben generar normas jurídicas que permitan apreciar de forma objetiva este tipo de convivencia de las parejas. Así mismo, debemos de considerar al hecho de la persona quien decide convivir con otra persona de sexo opuesto quien no tenga el mas mínimo interés de contraer matrimonio no podrá exigir condiciones jurídicas que se lleguen a equiparar con el matrimonio. Por lo tanto las parejas que viven en uniones de hecho deben ser conscientes que están pactando diferentes acuerdos patrimoniales y personales, situación que les traerá ciertos conflictos jurídicos en un futuro cuando la relación llegue a su fin. Así también nuestros resultados se asemejan a los resultados encontrados en el estudio de Morán (2015), sobre las “Consecuencias jurídicas de la unión de hecho previo al nuevo estado civil de los cónyuges”, Dentro de la legislación ecuatoriana sigue persistiendo el desconocimiento detallado de las normas, su contenido jurídico y su trascendencia el cual viene conllevando al impedimento sobre el uso jurídico de la Unión de Hecho, así mismo hace referencia que el Artículo 222 del Código Civil no viene amparando a los miembros de la unión de hecho dejándolos sin el amparo legal frente al rompimiento de la convivencia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha logrado identificar que en la medida como se viene manifestado la unión de hecho es como consecuencia de un problema social y normativo, ya que las uniones de hecho viene fundamentando su naturaleza jurídica en la autonomía de la voluntad de las personas que las integran y que en puridad se caracteriza por su informalidad tanto en su forma de iniciar, su desarrollo y la forma de ponerle fin a la convivencia, trayendo consigo de que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se ha llegado a regular situaciones propias de las uniones como es el caso de la falta regulación normativa en el hecho de la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en las uniones de hecho vigentes, así también no está regulado la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, por otro lado aún no se a regulado en la ley en razón a recibir una pensión por viudez entre los concubinos, también falta eliminar las barreras legales para que puedan gozar el seguro relacionado a la salud, entre otros aspectos que sin duda benefician a los convivientes.

SEGUNDA: Se ha logrado conocer que la unión de hecho viene hacer un producto del fenómeno sociológico, donde los factores así como las causas son múltiples, convirtiéndola hoy en día en un modo de vida estable, haciendo que la institución del matrimonio haya dejado de ser el acto fundador de la pareja. Sin duda alguna, muchas de las personas en especial las jóvenes vienen optando de hacer vida en común mediante la unión de hecho situación que viene incrementando en relación a cifras porcentuales esto como consecuencia de un fenómeno social, así también se tiene el concepto de personas quienes refieren que la unión de hecho es parte de la preparación

para poder contraer matrimonio en un futuro.

TERCERA: Se ha logrado conocer la forma como se viene manifestado el problema normativo como consecuencia de las unión de hecho ya que los legisladores aún no ha legislado sobre el reconocimiento de las uniones homoafectivas, ya que es una realidad dentro de nuestro contexto social, el cual permita la posibilidad de poder gozar de derechos personales y patrimoniales ya que no se puede negar la existencia de estas relaciones, razón por la cual todos aspiramos a la igualdad como miembros de una sociedad en democracia, otro aspecto a tener en cuenta es que las uniones de hecho hoy en día se han constituido en un status jurídico, autónomo e independiente, quien viene gozando de identidad jurídica propia para los convivientes, por lo tanto las uniones de hecho constituyen un status jurídico, autónomo e independiente, con identidad jurídica propia para las personas que forman parte de esta unión.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda a nuestros legisladores en realizar modificaciones en el Código Civil, a razón del artículo 326 dónde está normado la unión de hecho y sus particularidades, con la finalidad de incluir artículos que estén ligados sobre situaciones relacionadas al proceso de reconocimiento de la unión de hecho en razón de la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos, así también de regular la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, que conlleve a poder recibir una pensión por viudez entre los concubinos, así mismo se debe legislar para poder eliminar las barreras legales para poder gozar de un seguro relacionado a la salud, entre otros aspectos que beneficien a los convivientes.

SEGUNDO: Se recomienda al estado peruano a través del poder legislativo, de poder legislar sobre derechos de igualdad de las personas en el matrimonio y la unión de hecho; tomando en consideración que la normatividad actual debe estar al nivel de los cambios sociales y culturales de la época, con la finalidad de poder innovar en función a las necesidades de las personas..

TERCERO: Al estado peruano por intermedio de sus diferentes instituciones de poder fomentar y promover el matrimonio, generando situaciones simplificadas a los contrayentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2015). Las uniones de hecho: implicancias jurídicas y las resoluciones del tribunal constitucional. *Revista del Instituto de la familia* 4 (1).
- Alonso J. (2011) *El Reconocimiento de las Uniones no matrimoniales. Análisis y Sinopsis de Las Leyes Autonómicas*. Barcelona: Vigor, Bosch.
- Aranzamendi L. (2009) *Guía Metodológica de investigación Jurídica del proyecto de tesis*. Arequipa: Adrus.
- Arias, M. (1999) *Exégesis Del Código Civil Peruano De 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Botero, D. (2018). Matrimonio igualitario en clave de derechos: un acercamiento al debate en América Latina a partir de la secularización de la sociedad. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18 (2). 11-32.
- Botton Beja, F. (2017). Tendencias actuales en el matrimonio en China. *Estudios de Asia y África*, 52(3), 535-566.
- Cabreja, O. y Gómez, R. (2016). *La Demanda En Partición De La Sociedad De Hecho Ante El Tribunal De Jurisdicción Original De La Provincia Espaillat. Año 2013-2014 (Tesis de Maestría)*. Universidad Abierta Para Adultos, Santiago De Los Caballeros, República Dominicana.
- Cabrejo, V. (2018). *Influencia De La Ley N° 30007 En La Eficiente Seguridad Jurídica Del Derecho Sucesorio Y Otros Colaterales Relacionados Con La Unión De Hecho – 2017 (Tesis de Doctorado)*. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Celestino, Y. (2019). *El Principio De Igualdad Como Sustento De La Presunción Legal De Paternidad En La Unión De Hecho En El Estado Constitucional Peruano (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú.
- Celis, A. y Domínguez, C. (2016). *Celebración Del Matrimonio En Latinoamérica, Desde La Perspectiva De La Libertad Religiosa*. *Derecho UC*. 95-131.
- Coral H. (2005) *Derechos y derecho de familia*. Chile: Editorial Jurídica.
- Curasma, G. (2016). *Fundamentos Doctrinarios Constitucionales para una innovación*

legal que regule la prestación de alimentos a la conclusión de la unión de hecho (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

De la Rúa, R. (2015). El fenómeno actual de las parejas de hecho y sus diversas repercusiones sociales y jurídicas (Tesis de pregrado). Universidad de Salamanca, España.

Domínguez, M. (2019). La Unión De Hecho Estable O Unión Concubinaria En Venezuela. *Actualidad Jurídica Iberoamericana* (11), 352-401.

García, T., Pace, R. y Carella, M. (2015). La evolución de la primera cohabitación de las mujeres en España: ¿cambio o estabilidad? *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 151, 45-64.

García, A. y Balletbo, I. (2017). La Eficacia Jurídica De La Unión De Hecho Con Impedimento De Ligamen. *Revista Jurídica Universidad Americana* 5, 1-12.

Hermosa, J. (2016). Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el Derecho familiar. *Revista Lex* (17), 130-146.

Inneco, M. (2020). La Unión Estable De Hecho Y Sus Diferencias Con El Matrimonio. *Revista de la Facultad de Derecho* (73). 324-354.

Linares, Y. (2015). Reconocimiento Judicial De Las Uniones De Hecho Strictu Sensu Con Elemento Temporal Menor De Dos Años De Vida Común (Tesis de Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.

Llancari, S. (2018). El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

López, L. (2018). La Unión De Hecho Y El Reconocimiento De Derechos Sucesorios Según El Derecho Civil Ecuatoriano (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Morán, M. (2015). Efectos Jurídicos De La Unión De Hecho Previo Al Nuevo Estado Civil De Los Cónyuges (Tesis de pregrado). Universidad Técnica Estatal De Quevedo, Los Ríos, Ecuador.

- Moreno, L. (2015). La regulación de la ruptura del matrimonio y de las parejas de hecho. *Revista para el análisis del derecho* 4, 1-38.
- Naquiche, J. (2019). *Regulación De La Separación De Patrimonios En La Comunidad De Bienes Y Su Influencia Sobre Las Relaciones Concubinarias* (Huacho, 2016- 2017) (Tesis de Maestría). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Pérez Gallardo, L. (2020). Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio y a la unión de hecho. *Universidad de La Habana*, (289), 107-137.
- Pinargote, J. (2019). *Los Funcionarios Notariales y el cumplimiento del mandato constitucional en la solemnización de la unión de hecho en el Ecuador* (Tesis de Maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Reina, J. (2008) *Las Uniones Matrimoniales De Hecho Canadá: Comares*.
- Saavedra, A. (2016). *Cohabitación y familia en Colombia, 1973-2005* (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España.
- Soriano, A. (2014). Diseño y validación de instrumentos de medición. *Diálogos* 14, 19- 40.
- Solís, S. (2018). *Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015 – 2016* (Tesis de pregrado). Universidad de San Pedro, Huaraz, Perú.
- Zabala, M., Covarrubias, M., Cabrera, C., Ramos, I., Celis, A. y Orozco, M. (2018). Prescripción inadecuada de medicamentos: aportaciones de los paradigmas científicos a su conocimiento. *Saúde Soc. São Paulo* 27 (3) 845-859.
- Zanoni, E y Bossert, G. (2016) *Manual de Derecho de Familia, 2º Edición, Tomo II*. Argentina: Astrea

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
¿De qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?	Identificar de qué forma se manifiesta la unión de hecho como causa de un problema social y normativo en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.	La forma en que se manifiesta la unión de hecho viene causando un problema social y normativo elocuente en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.	Unión de hecho.	Aspecto normativo.	Norma. Jurisprudencia. Doctrina jurídica.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué forma se manifiesta el problema social como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022? ¿De qué forma se manifiesta el problema normativo como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022?.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Conocer la forma como se manifiesta el problema social como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. Conocer la forma como se manifiesta el problema normativo como consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA La forma elocuente en cómo se manifiesta el problema social es a consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022. La forma elocuente en cómo se manifiesta el problema normativo es a consecuencia de la unión de hecho en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.	VARIABLE DEPENDIENTE Problema social y normativo.	Aspecto social. Normatividad vigente.	Comunidad marital. Notoriedad pública. Constitución política. Código civil. Jurisprudencia vinculante

Anexo 02: Ficha bibliográfica.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Arias	Editorial: Gaceta.
Título: Exégesis Del Código Civil Peruano De 1984.	Lugar de publicación: Lima – Perú.
Año de publicación: (1999)	
<p>La promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por la culpa exclusiva de uno de los promitentes, este sin duda va a ocasionar daño y perjuicio dónde queda la posibilidad de poder ser indemnizado.</p> <p>Razón por la cual, dentro de un mismo plazo, los prometidos de forma separada pueden revocar las donaciones que haya hecho a favor del otro, situación que pudo darse en razón al proyecto de matrimonio.</p>	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Alonso.	Editorial: Vigor.
Título: El Reconocimiento de las Uniones no matrimoniales. Análisis y Sinopsis de Las Leyes Autonómicas.	Lugar de publicación: Barcelona.
Año de publicación: 2011.	

Las causas jurídicas de las uniones de hecho

Esta situación difiere de que para poder contraer matrimonio se requiere cumplir con varias exigencias y formalidades dadas por la norma jurídica.

Por ejemplo se presenta en la norma el impedimento relativo de contraer matrimonio de los menores de edad donde se exige la necesidad de contar con la autorización paterna o materna, situación que da lugar a la convivencia. Así también, se tiene los impedimentos absolutos tales como el vínculo matrimonial no disuelto, lo que se constituye en una causa fuerte para poder formar una unión de hecho entre un varón y una mujer.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Coral.	Editorial: Jurídica.
Título: Derechos y derecho de familia.	Lugar de publicación: Chile.
Año de publicación: 2005.	
La clasificación según la doctrina de la unión de hecho Esta clasificación es atendida de la siguiente forma: a. El concubinato perfecto En este tipo de concubinato denominado perfecto o también conocido bajo el término more uxorio es aquél en que concurren de forma total los elementos típicos de la unión de hecho. b. El concubinato denominado perfecto Este tipo de convivencia se caracteriza porque la pareja hace vida en común de manera asidua y permanente, que lo lleva a ser muy semejante al matrimonio, es así que frente a los ojos de terceras personas no se nota distinción alguna. c. El concubinato considerado como simple Este tipo de concubinato se identifica porque la pareja tiene relaciones sexuales estables, que es dado de manera extramatrimonial. Pero existe una diferencia del anterior, porque se tiene la ausencia de comunidad de vida, ante la existencia de otra relación estable, haciendo que los concubinos mantengan su propia habitación. d. El concubinato sobre la noción de la comunidad de lecho En este tipo de concubinato no es necesario que exista fidelidad recíproca ni mucho menos que la unión sea notoria ante la sociedad, por lo tanto la pareja hace de su vida de forma particular. e. La unión de hecho accidental Este tipo de convivencia no presenta estabilidad ni mucho menos tiene continuidad en el tiempo. Por lo tanto es una unión de pareja de forma pasajera e intermitente. Este tipo de convivencia no presenta los elementos constitutivos de una unión de hecho para que sea considerada como tal por lo tanto no requieren ser estudiado en nuestra tesis. f. El concubinato practicado de forma directa Este tipo de convivencia es porque la pareja presenta la intención de mantener una comunidad de vida estable y permanente, sin que sean ambos sometidos a lo que estipula el matrimonio, en consecuencia la pareja por voluntad propia, van a optar en desarrollar la unión sexual fuera del marco regulado por el legislador. g. El concubinato practicado de forma indirecta Este tipo de convivencia se presenta de manera consecuencial; por lo tanto la pareja va a optar en adquirir el estado civil de casados, pero no lo adquieren por defecto de forma o fondo en la celebración del matrimonio.	

FICHAS BIBLIOGRAFICA

Autor: Reina.	Editorial: Comares.
Título: Las Uniones Matrimoniales De	Lugar de publicación: Canadá.
Hecho.	
Año de publicación: 2008.	

<p>a. El concubinato perfecto</p> <p>En este tipo de concubinato denominado perfecto o también conocido bajo el término more uxorio es aquél en que concurren de forma total los elementos típicos de la unión de hecho.</p> <p>b. El concubinato denominado perfecto</p> <p>Este tipo de convivencia se caracteriza porque la pareja hace vida en común de manera asidua y permanente, que lo lleva a ser muy semejante al matrimonio, es así que frente a los ojos de terceras personas no se nota distinción alguna.</p> <p>c. El concubinato considerado como simple</p> <p>Este tipo de concubinato se identifica porque la pareja tiene relaciones sexuales estables, que es dado de manera extramatrimonial. Pero existe una diferencia del anterior, porque se tiene la ausencia de comunidad de vida, ante la existencia de otra relación estable, haciendo que los concubinos mantengan su propia habitación.</p> <p>d. El concubinato sobre la noción de la comunidad de lecho</p> <p>En este tipo de concubinato no es necesario que exista fidelidad recíproca ni mucho menos que la unión sea notoria ante la sociedad, por lo tanto la pareja hace de su vida de forma particular.</p> <p>e. La unión de hecho accidental</p> <p>Este tipo de convivencia no presenta estabilidad ni mucho menos tiene continuidad en el tiempo. Por lo tanto es una unión de pareja de forma pasajera e intermitente. Este tipo de convivencia no presenta los elementos constitutivos de una unión de hecho para que sea considerada como tal por lo tanto no requieren ser estudiado en nuestra tesis.</p>

Anexo 03: Ficha de análisis de norma

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

<p style="text-align: center;">Código Civil Fecha de publicación: 24 de julio de 1984</p>
<p>La unión de hecho frente a la sociedad de gananciales</p> <p>Dentro del artículo 326 del Código Civil hace referencia bajo los siguientes términos:</p> <p>Donde destaca la unión de hecho de forma voluntaria entre un varón y una mujer, que estén libres de impedimento matrimonial, lo que va a conllevar a una sociedad de gananciales siempre en cuanto le fuere aplicable esto siempre en cuando haya durado por los menos dos años continuos.</p> <p>Vale decir que la unión de hecho termina por la muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de uno de los integrantes de la convivencia. Frente a la persona perjudicada en esta relación el Juez puede conceder una cantidad de dinero por concepto de indemnización. Tratándose de una unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en el presente Artículo, el interesado tiene expedita para proceder con la acción de enriquecimiento indebido.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Constitución Política del Perú

Fecha de publicación: 29 de diciembre del año 1993.

Las uniones de hecho frente al marco normativo de índole constitucional

Dentro del artículo 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, se hace referencia que las uniones de hecho están debidamente protegidas donde se le considera a una comunidad y donde se promueve la protección de forma especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano que pueda encontrarse en una situación de abandono. Cabe resaltar que la norma constitucional va a proteger a la familia, donde claramente promueve el matrimonio. También podemos notar que la unión de hecho así como el matrimonio están debidamente reconocidos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Dentro del artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, hace referencia que la Unión de hecho entre varón y de una mujer, libres de impedimento matrimonial, van a formar un hogar de hecho, lo que sin duda dará lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Constitución Política del Perú

Fecha de publicación: 29 de diciembre del año 1993.

artículo 5 en descripción de la Constitución de 1993, surge una discrepancia elemental para las uniones de hecho, que es relativa a cómo poder probar su existencia. Por lo tanto según nuestra norma las uniones de hecho no van a constar en un título de estado de familia, es decir dentro de las partidas del Registro del Estado Civil, esto por que se trata de un estado de familia basado en la decisión de la pareja.

Es por ello que la unión de hecho es necesario probarlo donde debe hacerse constar que un varón y una mujer sin estar casados entre sí hacen vida en común con apariencia a estar casados.

Es por eso que la pareja de hecho debe hacer constar que su convivencia es constante, donde no se tenga impedimento matrimonial para que pueda aplicarse las normas del régimen de sociedad de gananciales, así mismo debe de acreditarse que la convivencia haya podido durar dos años continuos.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Código Civil

Fecha de publicación: 24 de julio de 1984

Artículo 240 del Código Civil de 1984

Arias, (1999), hace referencia que si la promesa de matrimonio se formaliza indubitadamente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por la culpa exclusiva de uno de los promitentes, este sin duda va a ocasionar daño y perjuicio dónde queda la posibilidad de poder ser indemnizado.

Razón por la cual dentro de un mismo plazo, los prometidos de forma separada puede revocar las donaciones que haya hecho a favor del otro, situación que pudo darse en razón al proyecto de matrimonio. Así lo establece el artículo 1635 del código civil.

Artículo 326 del Código Civil de 1984

Dentro de este artículo se hace referencia a que la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, va a dar lugar a la sociedad de bienes que viene regulando el régimen de sociedad de gananciales siempre en cuando pueda ser aplicado, así mismo que la convivencia haya podido durar mínimamente dos años.

Artículo 402 La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada

Hace alusión que cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Debe considerarse que haya podido existir la convivencia entre un varón y una mujer, esto sin estar casados, se presume la paternidad del niño al nacer.

Artículo 724 Herederos forzosos

Dentro del artículo se hace mención a que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, así como los integrantes sobrevivientes de la unión de hecho, es decir no se hace diferencia entre el hijo matrimonial y extramatrimonial.

Artículo 816 Órdenes sucesorios

Dentro de este artículo se da a conocer el orden que debe primar a la hora de heredar donde tiene en primer orden a los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, así mismo se tiene al integrante sobreviviente de la unión de hecho, es decir la o el conviviente puede heredar.

FICHA DE ANÁLISIS DE NORMA

Ley Nro.26662

Fecha de publicación: 16 de julio del 2010

Dentro de este marco normativo se ha podido consolidar el reconocimiento de las uniones de hecho que solo antes estaba a cargo del poder judicial pero sin embargo, la Ley 26662, denominada Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, ha sido ampliada o modificada por la Ley 29560, publicada en El Peruano el 16 de julio del 2010, donde lo notarios tienen competencia para poder establecer las uniones de hecho.

Es por ello que la ley en descripción viene autorizando a los notarios a realizar el reconocimiento de la unión de hecho que está desarrollado en el artículo 326 del Código Civil, así como su cese y su inscripción en el registro respectivo.

Bajo esta norma queda claro que los convivientes a libre elección pueden optar por una u otra vía, sin perjuicio de citarse que en caso de algún conflicto o desacuerdo de las partes intervinientes no podrá proseguir el trámite en la vía notarial, sino solo en la vía judicial, por cuanto es el juez quien tiene facultades jurisdiccionales frente a la resolución de algún conflicto que pueda haber nacido mas no serán los notarios.